



ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO BAJAMAR

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- De la denominación y emblema de la Asociación

- 1.- El nombre de la Asociación es "CLUB NÁUTICO BAJAMAR", en adelante Club, es una asociación privada, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que tiene como práctica las actividades propias de su objeto social.
- 2.- El emblema del Club consiste en una cruz griega blanca, y, en oro, las letras C. N. B. enlazadas, sobre campo triangular verde, en forma de gallardete. Rodea al gallardete un círculo blanco, a modo de salvavidas, con el texto "CLUB NÁUTICO BAJAMAR, TENERIFE" y como color de fondo el azul cobalto
- 3.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las normas, reglamentos del Régimen Interior y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de Gobierno, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Del Objeto Social

El Club Náutico Bajamar tiene como fin la práctica, fomento y protección de los deportes náuticos, así como la de otras actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales que sirvan para la formación y recreo de sus socios siempre dentro de sus posibilidades económicas; proporcionándoles, al mismo tiempo, un domicilio, con instalaciones, que cumpla la función de centro de reunión y convivencia. También procurará el fomento y desarrollo turístico de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y la protección del medio natural.

Artículo 3.- Del domicilio social

El domicilio social se fija en el edificio de su propiedad, situado en la Avenida del Club Náutico Bajamar, CP. 38250 Bajamar, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.- Del ámbito territorial de sus actividades

El Club realizará sus actividades dentro del ámbito municipal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Artículo 5.- De la duración de la Asociación

La duración de la Asociación es indefinida salvo lo dispuesto en las causas de disolución que establecen estos Estatutos.

Artículo 6.- Del patrimonio

El patrimonio del Club lo constituyen el edificio social, los terrenos, inmuebles, equipamientos deportivos, muebles, enseres, derechos y acciones y cualquier otro bien recogido en su inventario.

Artículo 7.- De la personalidad jurídica

El Club es una entidad sin ánimo de lucro que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, que puede ejercer a través de los órganos de administración y representación que estos mismos Estatutos señalan. Para el cumplimiento de sus fines puede realizar toda clase de actos y contratos tanto de ordinaria como de extraordinaria administración, sin limitación alguna, aunque entrañen actos de enajenación, gravamen o hipoteca sobre toda clase de bienes y derechos.

Artículo 8.- De los órganos del Club

Los órganos del Club serán los siguientes:

1. La Junta de Gobierno, como órgano de representación, que gestiona y representa los intereses del Club.
2. La Asamblea General de asociados, que es el máximo órgano de gobierno del Club.
3. Los órganos complementarios y auxiliares que recogen los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Del Reglamento de Régimen Interior

El Club contará con un Reglamento de Régimen Interior, en lo sucesivo RRI, destinado a regular el uso de las instalaciones, servicios y equipamientos de la misma y a promover la normal convivencia entre los socios y beneficiarios. Será redactado por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos, a cuyo contenido se subordinará. Su aprobación y modificación deberá ser realizada en Asamblea General por mayoría simple. De su contenido se dará cuenta personalizada a cada uno de los socios y permanecerá expuesto, al igual que sus modificaciones, en el tablón de anuncios durante su vigencia.

Artículo 10.- De la correspondencia con otras Asociaciones

1. El Club podrá suscribir los convenios de correspondencia con otras asociaciones o Clubs, dichos convenios establecerán un trato de relaciones recíprocas entre los socios pertenecientes a cada Asociación o Club.



2. Los Socios pertenecientes a otra Asociación o Club con la que exista correspondencia, tendrán la consideración de socio del Club Náutico Bajamar siempre que se encuentren en tránsito en Tenerife (por tanto no sean residentes en Tenerife) y por una estancia de hasta 30 días.

3. Asimismo gozarán de los mismos derechos que los socios del Club pudiendo utilizar todos los servicios del mismo y concurrir a reuniones, fiestas, etc., en idénticas condiciones. Para ello habrán de presentar su correspondiente carné que acredite su condición de socio de la Asociación o Club correspondiente, DNI, así como estar de alta y al corriente de sus cuotas exhibiendo el correspondiente recibo.

4. Si la estancia del socio perteneciente a otra Asociación o Club con la que exista correspondencia fuera por tiempo superior a 30 días, éste deberá satisfacer las cuotas que le corresponden según las normas del Club Náutico Bajamar, por un período máximo de nueve meses.

5. Los Socios pertenecientes a otra Asociación o Club con la que exista correspondencia quedan sometidos a la aplicación de los presentes Estatutos durante su estancia.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- Número de socios y requisitos para adquirir la condición de socio

1. En la primera Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio económico, la Junta de Gobierno podrá proponer la admisión de Socios propietarios de nuevo ingreso. En el caso de que se decida la admisión de nuevos socios, deberá quedar fijado exactamente el número de los que puedan admitirse en virtud de este acuerdo.

2. Para ingresar como socio en el Club se deberá ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar.

3. Corresponderá acordar su admisión de socios a la Junta de Gobierno, previa petición por escrito avalada por dos socios de su condición y abono de la cuota de ingreso vigente en ese momento.

Artículo 12.- De la cualidad de socios y de las clases de socios

1. La cualidad de socio es personal e intransferible, exceptuándose la de socio propietario, que podrá ser

objeto de transmisión, estándose a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. Por su carácter, los socios del Club se clasifican en: fundadores, de honor, de mérito, emérito, propietarios y de número.

Artículo 13.- De los socios fundadores

1. Son socios fundadores aquellas personas físicas reconocidas como tales en el Acta fundacional del Club y que con su esfuerzo económico y moral hicieron posible su constitución. Más allá de dicha circunstancia y reconocimiento, la condición de socio fundador no confiere a su titular derecho o privilegio alguno sobre los restantes socios, a los que vendrá equiparado, siéndole de aplicación el régimen de derechos y obligaciones previsto para los mismos, al no establecerse otra cosa en contrario y mientras permanezca dado de alta en la Asociación.

2. Los socios fundadores están exentos del pago de la cuota social ordinaria mensual pero no de las derramas aprobadas en Asamblea General.

En todo caso, los derechos del socio fundador son personales e intransferibles. El traspaso de la titularidad de socio propietario llevará aparejado, en estos casos, la pérdida de los derechos inherentes a los fundadores. El nombre quedará, a efectos de reconocimiento por el Club, en capítulo correspondiente.

Artículo 14.- De los socios de honor y mérito

1. Tienen la consideración de socios de honor aquellas personas ajenas al Club que por sus extraordinarias cualidades o servicios prestados al Club, merezcan tal distinción.

2. Tienen la consideración de socios de mérito los miembros del Club que, por sus relevantes servicios prestados, sean dignos de tal distinción.

El reconocimiento a tal cualidad, según su caso, lo será a título estrictamente personal y únicamente a los efectos de participación en actos sociales. Su nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General o a petición formulada por, al menos, cincuenta socios propietarios.

Esta proposición habrá de ir acompañada de una memoria comprensiva de los méritos que concurren en la persona que se propone y será expuesta en el tablón de anuncios del Club con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

3. Los socios de honor y los socios de mérito tienen derecho al goce y disfrute de las instalaciones del Club, estando exentos del pago de cuotas de cualquier clase y no se les podrá exigir aportación económica alguna.



4. El traspaso de la titularidad de socio propietario llevará aparejado la pérdida de los derechos inherentes a la cualidad de socio de mérito, por ser dicha cualidad personal e intransferible.

5. Los socios de honor no tienen el derecho de transmisión de la cualidad de socio.

6. Del mismo modo, a propuesta de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea, podrá otorgarse el título de Presidente de Honor, a la persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Club y cuyos méritos en el desempeño de su cargo sean acreedores de dicho reconocimiento. Dicho título lo será de modo personal y no otorgará otros privilegios que los enumerados para el socio de honor.

Artículo 15.- De los socios eméritos

1. Tienen la consideración de socios eméritos los socios propietarios que superen la edad de 65 años y lleven cuarenta y cinco años ininterrumpidos como socio activo (540 mensualidades de cuota íntegra).

2. Los socios eméritos tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club. Tendrán el beneficio de no abonar cuota y estar exentos de todo gravamen. Recibirán en acto público, el diploma acreditativo, emitido por la Junta de Gobierno con la firma del Secretario, visto bueno del Presidente y el sello de la Entidad. La Junta de Gobierno otorgará esta distinción una vez verificado el cumplimiento de los requisitos expuestos y será comunicado en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

3. En el plazo de seis meses desde el otorgamiento de esta distinción, el socio emérito deberá transmitir la condición de socio a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, que tendrá todos los derechos y obligaciones reconocidos en los estatutos para los socios del Club o venderla a un tercero. Transcurrido este plazo sin que se haya comunicado al Club la citada transmisión, la condición de socio pasará a disposición de la Junta de Gobierno para su venta. Dicha acción ocupará el primer puesto de la lista de acciones en manos del Club. El reembolso de la aportación se pospondrá al momento en que por la Junta de Gobierno se cubra la vacante con un nuevo socio y éste abone las cantidades estipuladas.

4. Las viudas o viudos del socio emérito que llevaran al menos veinte años como cónyuge o pareja de hecho en la relación de familiares del socio fallecido, podrán continuar en el disfrute de la Sociedad sin abonar cuota mensual.

Artículo 16.- De los socios propietarios

Son socios propietarios aquellas personas físicas, mayores de 18 años, que así lo soliciten y sean admitidas como tales de conformidad con los presentes Estatutos por la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- De los socios de número

Tendrán la consideración de socios de número, los hijos/as de socios propietarios en alta, mayores de 18 años, que así lo soliciten y sean admitidas como tales de conformidad con los presentes Estatutos por la Junta de Gobierno, abonando la cuota de ingreso cuyo importe fije anualmente la Asamblea General.

Artículo 18.- Del ingreso del socio

1. La solicitud de ingreso se formulará al Club en impreso habilitado al efecto por la Junta de Gobierno, suscrita por el interesado y avalada por dos socios Propietarios, así como la documentación requerida para la acreditación de sus circunstancias personales y familiares.

2. Las solicitudes serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Club durante 14 días consecutivos, transcurridos los cuales, la Junta de Gobierno en votación, que podrá ser secreta, acordará su admisión o no, necesitando al menos el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

3. Todas las solicitudes, admitidas y/o rechazadas serán contestadas por escrito y notificadas por carta certificada al interesado.

4. Los admitidos como socios, en cualquiera de sus modalidades, se inscribirán en el Libro correspondiente y se les dirigirá comunicación escrita al efecto, adjuntándole un ejemplar de los Estatutos del Club y del Reglamento del Régimen Interior.

5. Por cada socio se llevará un expediente personal de carácter administrativo, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y de conformidad a la Ley de Protección de Datos.

6. El solicitante admitido no entrará en el goce de sus derechos de socio hasta tanto no haya satisfecho la aportación de entrada y los gastos de inscripción. Se entenderá que renuncia a su admisión, si dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, no la satisface.

Artículo 19.- Derechos de los socios

Artículo 19.1.- Derechos generales de los socios

1. A usar y disfrutar de la Sociedad en la forma y con las limitaciones que se establezcan en los Presentes Estatutos, en el RRI y demás normas y disposiciones que sean de aplicación.



2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad y a identificar al personal al servicio del Club en las actividades deportivas y culturales del Club.
3. A ser tratados con respeto y deferencia por los directivos y empleados del Club, que habrán de facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
4. A participar en las actividades deportivas y culturales del Club.
5. A asistir a las Asambleas Generales.
6. A obtener información de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta de Gobierno.
7. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copia de los documentos contenidos en ellos, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos.
8. A obtener copia de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
9. A formular alegaciones y a aportar documentos en los plazos establecidos en cada procedimiento que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
10. A obtener para sí mismo así como para sus familiares (cónyuge o pareja de hechos e hijos) sin coste alguno el carnet familiar en los términos reconocidos en los presentes Estatutos (art. 21) previa presentación de la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno. Su renovación se hará al vencimiento de los mismos o por acuerdo de la Junta de Gobierno.
11. A ser informado por escrito mediante carta certificada del inicio de expediente disciplinario, de los hechos que den lugar a su apertura, así como del órgano instructor y del que resolverá el expediente, de la resolución que se dicte y de los medios para su impugnación.
12. A ser oído con carácter previo en la adopción de medidas disciplinarias contra el socio.
13. A cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos.
14. A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.

15. A separarse libre y voluntariamente del Club.
16. A usar las hojas de reclamación, previa identificación como socio.
17. A invitar a visitar las instalaciones del Club a personas no socias, en la forma establecida en el art. 22 de los presentes Estatutos.
18. A sacar tarjetas de invitados, para la utilización de las instalaciones del club, a excepción de la piscina climatizada, a favor de personas no socias, en la forma establecida en el art. 22 de los presentes Estatutos.

Art.19.2.- Derechos de los socios propietarios

1. A ostentar el pleno dominio del Club a través de los órganos de gobierno del mismo.
2. En las Asambleas Generales tienen derecho de voz y voto los socios propietarios en alta y al corriente de las cuotas del Club. Cada persona contará con una voz y voto, con independencia del número de acciones de las que sea titular.
3. A ser elegido para cargo directivo, siempre que lleve ininterrumpidamente, al menos, dos años como socio propietario y no haya sido sancionado por la Comisión de Disciplina, salvo que la falta haya prescrito.
4. A ser elegido Censor de cuentas o miembro de la Comisión de Disciplina del Club, los cuales serán nombrados en Asamblea General Ordinaria.
5. A examinar en la propia sede social, la documentación obligatoria de la Asociación sin interrumpir el normal funcionamiento administrativo y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la que la sustituya) previa petición por escrito a la Junta de Gobierno.
6. La transmisión de la cualidad de socio propietario se ajustará a lo estipulado en estos Estatutos.
7. Transmitir a sus hijos la cualidad de socio de número, según lo estipulado en los presentes Estatutos.
8. Solicitar y obtener de la Junta de Gobierno que en la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque, sean tratados los asuntos que proponga. El ejercicio de este derecho requiere que la propuesta sea avalada por un mínimo de 50 socios propietarios y que haya sido presentada por escrito en las oficinas del Club, con una antelación no inferior a 15 días de la fecha de su celebración.

Se habilita el siguiente mecanismo para lograr el aval de al menos 50 socios propietarios:



- a) El socio propietario deberá presentar la propuesta, por escrito, a la secretaría del Club.
- b) La secretaría del Club estará obligada a publicar copias en los tabloneros de anuncios así como a la publicación de la citada propuesta, en un apartado creado a tal fin en la página web del Club, en boletines periódicos que se enviarán por correo a los socios y, a través del correo electrónico, haciendo constar el nombre y apellidos del socio que realiza la propuesta y explicando claramente como pueden adherirse a ella.
- c) Para tal fin, la secretaría del Club pondrá a disposición de los socios propietarios, en la portería del Club, impresos en los que figure la propuesta, el nombre y apellidos del socio que la presenta y espacio suficiente y ordenado en casillas para que cualquier socio propietario que lo desee pueda estampar su firma de adhesión, escribir su nombre y apellidos y su número de socio.

9. El socio propietario que cause baja voluntaria, como consecuencia de sanción o medida disciplinaria, tendrá derecho al reintegro de la cantidad que en el momento de la efectividad de la medida correspondiera al último socio propietario inscrito, deducidos, en su caso, los débitos tenidos y el importe de los daños causados al Club.

10. El reembolso de la cantidad resultante (cuota de entrada menos débitos pendientes) se pospondrá al momento en que por la Junta de Gobierno se cubra la vacante con un nuevo socio y éste abone las cantidades estipuladas.

Artículo 19.3.- Derechos de los socios de número

1. Ser elegidos compromisarios con voz y voto para las Asambleas Generales, en los procesos de elección de Junta de Gobierno y en temas de RRI; no así en los patrimoniales. A estos efectos, la Junta de Gobierno deberá diferenciar la naturaleza de los asuntos al elaborar el Orden del Día de la Asamblea General. La elección de compromisario se hará en una relación 1 compromisario por cada 50 socios de número. Celebrada la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en los 30 días siguientes, ésta convocará elecciones a compromisario, designando el número a elegir, fecha tope de presentación de candidatos y lugar, día y hora de inicio y de finalización de las votaciones. La mesa electoral la componerán miembros de la Junta de Gobierno, en número no inferior a 3, designados por el Presidente.

2. Formar parte como vocales de la Junta de Gobierno, siempre que lleve, ininterrumpidamente, al menos cuatro años de socio y no haya sido sancionado por la Comisión de Disciplina, salvo que la falta haya prescrito.

3. Pasar a ser socio propietario, sin sujeción a cupo, mediante el abono de la cantidad aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. De dicha cantidad se descontará las abonadas con carácter obligatorio, en concepto de derramas patrimoniales, que hayan sido aprobadas en Asamblea General.

Artículo 20.- Obligaciones de los socios

1. Todos los socios están obligados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos, RRI y demás acuerdos e instrucciones de funcionamiento emanadas por los órganos de gobierno y de representación del Club.

2. Cumplir todo acuerdo u orden emanada de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno y que tenga carácter general.

3. Todos los socios están obligados, según su modalidad, a satisfacer las cuotas sociales fijadas anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o cualquier suma que adeudasen, por conceptos distintos al de cuota, al Club o los concesionarios de los servicios. El incumplimiento de esta obligación de pago puede llevar a imponer sanción, que podrá determinar incluso la pérdida de la cualidad de socio, sin derecho alguno, cuando se encuentren al descubierto en un periodo de 3 meses, pudiendo por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno, y en casos excepcionales, a partir de un mes impagado, prohibírsele la entrada en el recinto del Club, hasta que haya satisfecho, las cantidades adeudadas.

4. A tal efecto, los socios deberán abonar mediante domiciliación bancaria, los recibos de cuotas y derramas de cualquier tipo que se pongan al cobro, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

5. El socio excluido solamente por falta de pago, podrá ser readmitido si abona todas las cuotas ordinarias mensuales y especiales pendientes hasta la fecha de reingreso más el recargo de interés legal del dinero, siempre y cuando su plaza no hubiera sido cubierta.

6. Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos.

7. Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y del patrimonio social. En caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que pudiera causar por sí o por las personas familiares por las que debe responder.

8. Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.

9. Colaborar al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.



10. Comunicar los cambios de domicilio, teléfono y email, en un plazo máximo de treinta días desde que éste se haya efectuado.

11. Respetar los horarios de apertura y cierre de la Sociedad, haciendo un uso correcto y apropiado de sus instalaciones.

12. A resolver los asuntos internos que puedan suscitarse a través de las normas y procedimientos internos de convivencia y administrativos, establecidos en estos Estatutos. Si agotados todos ellos, incluyendo el recurso ante la Asamblea General, el socio se sintiera perjudicado por las decisiones tomadas por cualquiera de los órganos del Club, podrá entonces utilizar las vías judiciales que estime oportunas.

13. Los socios titulares, de todas las clases, así como sus familiares, una vez cumplidos los cinco años de edad, deberán estar en posesión del carné del Club.

14. Es obligación del Socio, la presentación del carné para acceder al Club y deberá estar a disposición de cualquier empleado cuando así se lo solicite. Por ser un documento de carácter personal e intransferible, su pérdida o extravío debe ser comunicado a la Secretaría del Club. En estos casos, la expedición de un nuevo carné, tendrá un canon establecido por la Junta de Gobierno.

15. Facilitar a la Secretaría, cuando le sean requeridos, los elementos de identificación precisos para la confección de los carnés y tarjetas.

16. El socio estará obligado a entregar temporalmente el carné en los casos contemplados en los Estatutos o así lo acuerde la Comisión de Disciplina, ratificado por la Junta de Gobierno.

17. Sin perjuicio del derecho a expresarse libremente, el socio deberá tratar a los demás socios, usuarios y empleados con la más exquisita cortesía y se obliga a dirimir todas las cuestiones y reclamaciones que afecten a la vida social ante la Junta de Gobierno.

18. Hacer, en su caso, por escrito alegaciones de oposición a la admisión de un nuevo socio en tiempo y forma oportunos. Para que ejerza efecto informativo sobre la Junta de Gobierno, será precisa su presentación en la unidad administrativa del Club, durante el periodo de exposición de la solicitud en el tablón de anuncios y antes de las doce horas del último día de los establecidos para ejercer este derecho.

19. La tutela y custodia de sus hijos menores dentro de las instalaciones del Club, por lo que los mismos no podrán permanecer en las instalaciones del Club si no están acompañados de su padre/madre/tutor legal.

20. Todas las demás obligaciones que se desprendan de los presentes Estatutos y del RRI.

Artículo 21.- De los beneficiarios familiares

1. Serán considerados beneficiarios familiares los hijos del socio, menores de 25 años, el cónyuge o pareja de hecho del socio, que demuestren su convivencia y convivan bajo su mismo techo.

2. Podrán tener consideración de beneficiarios familiares, los padres del socio propietario que convivan con el mismo, abonando el 25% de la cuota mensual con un importe mínimo de 12 meses y requerirá previa conformidad de la Junta de Gobierno. La condición de convivencia deberá estar debidamente acreditada con certificado de convivencia y empadronamiento.

3. En caso de no designar a ninguno de los anteriormente mencionados, el socio podrá designar a un solo beneficiario que tendrá una validez de seis meses prorrogable. Dicha solicitud de admisión, será expuesta en el tablón de anuncios del Club, durante 14 días consecutivos, transcurridos los cuales, la Junta de Gobierno, acordará su admisión.

4. Cualquier caso especial y extraordinario no contemplado será resuelto por la Junta de Gobierno.

5. La condición de beneficiario familiar se acreditará ante la Junta de Gobierno mediante la presentación del libro de familia (en el caso del cónyuge e hijos) y por el certificado del Registro de Parejas de Hecho o acta notarial a la que se acompañará una hoja de empadronamiento, donde se acredite la convivencia de al menos 1 año, en el mismo domicilio del socio.

6. La Junta de Gobierno está facultada para pedir cualquier otro documento que estimara necesario para otorgar la condición de beneficiario familiar.

7. A efectos de estos Estatutos tendrán la consideración de hijos del socio propietario, tanto los habidos en filiación matrimonial de éste y los adoptivos, cuya acreditación resulte por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 113 del código civil.

8. Los hijos de socio perderán la condición de beneficiario familiar en el momento en que cumplan 25 años de edad. En el caso de los hijos de los socios propietarios, podrán éstos acogerse en un plazo máximo de 3 meses desde esa fecha, al beneficio de ingresar como socio de número en el Club, abonando la cuota de ingreso vigente en ese momento.

9. En supuestos excepcionales debidamente justificados y documentados, la Junta de Gobierno podrá prorrogar la condición de beneficiario familiar, a los hijos de los socios propietarios, siempre que no hayan cumplido la



edad de treinta años, no estén trabajando y se encuentren estudiando. Para ello, deberán justificar ante la Junta de Gobierno anualmente, certificación de vida laboral expedida con menos quince días de antigüedad y certificado de los estudios que esté cursando.

10. El hecho de haber obtenido el carné en las circunstancias mencionadas en el punto 8, no exime al hijo de socio propietario, en el momento en que solicite su alta como socio de número, de abonar el 50% de las cuotas y el 100 % de las derramas, de los meses que hubiera estado trabajando después de cumplir los 25 años

11. Los beneficiarios familiares perderán tal condición, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Al causar baja del Club el socio de quien dependan.
- b) Los cónyuges y las personas que convivan con un socio, perderán la condición de beneficiario familiar desde el momento en que cese la convivencia, bastando para su cese o baja en el Club la simple declaración del socio, por escrito y bajo su responsabilidad, ante la Junta de Gobierno.
- c) Los beneficiarios podrán perder esta condición en caso de que así lo determine, el expediente disciplinario que le fuera incoado por la Comisión de Disciplina, ratificado por la Junta de Gobierno, estando a lo dispuesto en los presentes Estatutos (Cap. III del Régimen Disciplinario)

Artículo 22.- Tarjetas de invitado

Artículo 22.1- Tarjetas de invitados

- a) Todo socio podrá ocasionalmente acompañarse de invitados para acceder a las instalaciones del Club como visitante. Es obligatorio por parte del socio hacer constar en la entrada, el libro de presentaciones el nombre del invitado o invitados que se presente, lugar de residencia y firma del socio que hace la presentación.
- b) Estos invitados deberán ser ocasionales, nunca de forma habitual. La Junta de Gobierno estará facultada para admitir o rechazar la entrada de invitados y en su caso pasarle al cobro el importe correspondiente al socio responsable.
- c) La Junta de Gobierno se reserva el derecho de admisión de los invitados en razón de temporada u otras que así lo aconsejen.
- d) Estos invitados no tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club salvo lo previsto en el art. 19 de los Estatutos.

Artículo 22.2.- Del invitado no residente

Podrán aspirar a la condición de “invitado no residente” aquella persona no residente en la isla de Tenerife, previa solicitud de un socio a la Junta de Gobierno. Los parámetros por los que se rige esta figura son:

- a) La tarjeta es personal e intransferible y tendrá una vigencia máxima de treinta días y una caducidad de tres meses.
- b) Deberá ser presentado por un socio bajo su responsabilidad y abonará, por anticipado, el importe resultante del periodo elegido que tenga señalado la Junta de Gobierno. El socio solicitante es, en todo momento, el responsable del comportamiento de su invitado así como de las roturas o deterioros de cualquier pertenencia del Club que ocasione dicho invitado.
- c) El número de tarjetas de invitado no residente por socio y año no podrá exceder de cuatro. La Junta de Gobierno podrá limitar la entrada de invitados cuando las circunstancias lo aconsejen.
- d) Para acceder a la condición de invitado no residente deberá aportar la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno.
- e) Para usar y disfrutar de las instalaciones del Club deberá estar acompañado del socio que solicitó dicha tarjeta de invitado, no pudiendo participar en los campeonatos sociales que se organicen, ni hacer uso de la piscina climatizada.
- f) La persona que obtenga la tarjeta correspondiente de entrada, deberá en todo momento, cumplir lo establecido en los Estatutos y en el RRI.
- g) Los casos excepcionales serán debidamente estudiados por la Junta de Gobierno.

Artículo 22.3.- Del invitado residente

Podrán aspirar a la condición de “invitado residente” aquella persona residente en la isla de Tenerife, previa solicitud de un socio a la Junta de Gobierno. Los parámetros por los que se rige esta figura son:

- a) La tarjeta es personal e intransferible y tendrá una vigencia máxima de siete días y una caducidad de dos meses.
- b) Deberá ser presentado por un socio bajo su responsabilidad y abonará, por anticipado, el importe resultante del periodo elegido que tenga señalado la Junta de Gobierno. El socio solicitante es, en todo momento, el responsable del comportamiento de su invitado así como de las roturas o deterioros de cualquier pertenencia del Club que ocasione dicho invitado.



c) El número de tarjetas de invitado residente por socio y año no podrá exceder de cuatro. En los meses de julio y agosto no podrá acceder al Club esta clase de invitados y durante el mes de septiembre no podrá acumular la vigencia máxima de siete días.

d) Para acceder a la condición de invitado residente deberá aportar la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno.

e) Para usar y disfrutar de las instalaciones del Club deberá estar acompañado del socio que solicitó dicha tarjeta de invitado, no pudiendo participar en los campeonatos sociales que se organicen, ni hacer uso de la piscina climatizada.

f) La persona que obtenga la tarjeta correspondiente de entrada, deberá en todo momento, cumplir lo establecido en los Estatutos y en el RRI.

g) Los casos excepcionales serán debidamente estudiados por la Junta de Gobierno.

Artículo 22.4.- Del control de invitados y tarjeta

La Junta de Gobierno deberá tener expuesto en el tablón de anuncios del Club el listado con el número de tarjetas emitidas a invitados en el que debe figurar la clase de invitado que es y el socio que lo ha solicitado. Este listado será revisado y actualizado cada quince días.

Artículo 23.- Transmisión de la condición de socio propietario*1

La condición de socio propietario se podrá transmitir conforme a lo siguiente:

1. Transmisiones *inter vivos*:

a) La transmisión de cualidad de socio propietario a cónyuge e hijos será directa y sin gastos. El resto de los posibles cambios de titularidad se ajustarán a lo estipulado en estos Estatutos.

b) Para ser admitido como socio, será preciso solicitarlo a la Junta de Gobierno en impresos que se facilitarán en Secretaría y será presentado por dos socios propietarios. La resolución de la Junta de Gobierno necesitará al menos el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Se dará conocimiento del acuerdo a los avalistas del solicitante.

c) El solicitante admitido no entrará en el goce de sus derechos de socio hasta tanto no haya satisfecho la

aportación de entrada. Se entenderá que renuncia a su admisión, si dentro del mes siguiente a la fecha de notificación no la satisface.

d) Todas las solicitudes de admisión de socios deberán ser expuestas en el tablón de anuncios del Club, por un período no inferior a catorce días, previos a la consideración por la Junta de Gobierno.

2. Transmisiones *mortis causa*:

a) El fallecimiento de un socio propietario no implica la pérdida de los derechos adquiridos por sus descendientes hasta este momento.

b) Cuando un socio propietario cause baja en el Club por fallecimiento, su vacante será cubierta, en primer lugar, por la persona designada por aquél en su último testamento y, en su defecto, por la señalada por el cónyuge y herederos legítimos de entre ellos mismos. Todo ello con sujeción, según proceda a lo establecido en este artículo, salvo en lo económico, regulado por los arts. 38 y 39 siguientes.

c) La solicitud de ingreso deberá ser formulada por la persona poseedora del derecho a cubrir la vacante en el transcurso del primer año después del fallecimiento. Transcurrido el citado plazo de un año se entenderá perdido tal derecho, pudiendo cubrir la Junta de Gobierno dicha vacante en la forma que estipula el art. 21.1.c) y d).

Artículo 24.- De las bajas de los socios

1. Por voluntad del interesado, manifestada en escrito al Presidente del Club.

2. Por dejar de abonar la cuota mensual durante tres meses, previo apercibimiento de la Junta de Gobierno.

3. Por sanción estatutaria.

4. Por venta de la acción de socio propietario.

5. Por muerte o declaración de fallecimiento, o cualquier otra causa impositiva.

6. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Los socios comprendidos en los casos anteriormente señalados serán dados de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuya efectividad tendrá carácter inmediato. Sin merma en el inicio de la efectividad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, los socios comprendidos en los apartados 2 y 3 disponen de derecho de recurso ante la Junta de Gobierno y la Asamblea General, en los términos que establecen estos Estatutos.

Artículo 25.- De las ausencias

¹ (resulta de la refundición de los arts. 21.6, 21.7, 26, 27 y 32 de los Estatutos aprobados el 24 de Junio de 2007)



El socio que se ausente de la isla por un período superior a seis meses podrá solicitar su baja temporal siempre que lo notifique por escrito a la Secretaría y sea aprobado por Junta de Gobierno. La solicitud de baja temporal requiere la entrega del carné de socio y de documentación acreditativa de la ausencia. Durante este periodo de baja temporal, las responsabilidades económicas del socio estarán sujetas a lo aprobado anualmente en Asamblea General.

En los treinta días siguientes a su regreso a la isla, habrá de darse de alta obligatoriamente para lo cual deberá aportar documentación acreditativa de la fecha de regreso. En caso de no hacerlo, no podrá acceder a las instalaciones y, previo apercibimiento, causará baja definitiva

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- Objeto de sanción

Con independencia de la responsabilidad legal que pudiera exigirse ante los órdenes jurisdiccionales competentes, todo socio puede ser objeto de sanción disciplinaria como consecuencia de acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas como tales en este Título, y con arreglo a las normas del procedimiento o expediente que aquí se regulan.

Artículo 27.- Del procedimiento disciplinario

1. A los efectos disciplinarios en relación con los socios de cualquier modalidad será de aplicación lo previsto en los presentes Estatutos y de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la potestad sancionadora.

2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

Artículo 28.- Del órgano sancionador

1. La facultad disciplinaria corresponde a la Comisión de Disciplina, cuyas motivadas decisiones serán ratificadas por la Junta de Gobierno, para evitar comportamientos indeseables que afecten a la dignidad de las personas que lo componen y para el buen funcionamiento del Club cometidos por cualquiera de los socios de cualquier modalidad, sus familiares o acompañantes autorizados, transeúntes o terceros que se encontrasen dentro de las instalaciones del Club o fuera del mismo, si afectara gravemente a los intereses del Club.

De los hechos cometidos por familiares de socios o por personas menores de edad o por personas bajo su responsabilidad responderá el socio afectado o su tutor. En estos casos el expediente disciplinario se tramitará en contra del infractor, con notificación al socio responsable.

2. La función instructora de los expedientes disciplinarios corresponde a la Comisión de Disciplina que será el órgano encargado de instruir y tramitar los expedientes disciplinarios hasta la Propuesta de Sanción a imponer. Todas las decisiones sancionadoras serán motivadas.

3. La Comisión de Disciplina estará constituida por dos miembros de la Junta de Gobierno y tres socios propietarios, que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir dicho cargo, se procederá a su elección mediante sorteo entre todos los socios propietarios del Club que se hallen en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido de sus derechos por un período de tres años o ser privado de ellos.

4. La función resolutive de los expedientes disciplinarios corresponde a la Junta de Gobierno mediante Resolución motivada. A fin de separar la función instructora de la resolutive los miembros de la Junta de Gobierno que forman parte del órgano instructor no formarán parte de la votación de la sanción a imponer.

Artículo 29.- Del expediente disciplinario

1. Una vez que por algún Directivo o componente de la Comisión de Disciplina o, a consecuencia de la denuncia de un socio o de terceras personas se tenga conocimiento de algún hecho u omisión constitutiva de infracción de conformidad con los presentes Estatutos se informará al infractor por escrito de la iniciación de expediente disciplinario, haciéndose constar la acción u omisión que se le imputa, así como la tipificación de la infracción presuntamente cometida y la sanción que lleva aparejada.

2. Será siempre preceptivo oír al socio antes de que sea sancionado, para lo cual éste deberá dirigirse por escrito a la Comisión de Disciplina, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación, haciendo constar lo que estime oportuno en su defensa y con la aportación de cuantas pruebas considere de interés.

3. Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin hacerlo, la Comisión de Disciplina formulará Propuesta de Resolución de la sanción a imponer a la Junta de Gobierno, quien resolverá de forma motivada.



4. El socio sancionado con la expulsión podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

5. La tramitación del expediente disciplinario es independiente del ejercicio de acciones judiciales que la Junta de Gobierno está facultada a interponer contra los socios o terceras personas por acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos, o en reclamación de daños y perjuicios ocasionados al Club.

Artículo 30.- De las infracciones

Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, en el RRI o en los propios de cada Sección o Servicio que suponga una vulneración de las normas de convivencia y buen orden aprobadas por la Junta de Gobierno, Asamblea general o su Presidente.
- b) Negarse a identificarse a requerimiento de personal autorizado del Club.
- c) Trato grosero o desconsiderado a cualquier miembro del Club, su Junta de Gobierno, personal o terceros que se encuentren en sus instalaciones.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de faltas leves dentro del mismo año.
- b) El incumplimiento, con repercusión grave para el Club, socio o beneficiario, de lo establecido en estos Estatutos, en los reglamentos de Régimen Interior o en los propios de cada sección o Servicio.
- c) Comportamientos violentos o agresivos hacia las personas que se encuentren o pertenezcan al Club.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, e instalaciones del Club y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- e) Los actos notorios o públicos que atenten a la dignidad o decoro.
- f) El quebrantamiento o incumplimiento de una sanción leve firme (ej. dejar de satisfacer las cantidades fijadas por el órgano sancionador por desperfectos causados y que hayan sido pasadas al cobro).

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave en el plazo de dos años.
- b) La comisión de faltas penales o delitos en las instalaciones del club no sólo contra la entidad sino

contra cualquier socio o persona que se encuentre en el mismo.

- c) Dañar la imagen pública y dignidad del club, de su Junta de Gobierno, de cualquier directivo o socio, o persona ligada por motivos laborales.
- d) Promover incidentes tumultuosos en las instalaciones del Club o tomar parte activa en ellos.
- e) Realizar actos dentro o fuera del Club, contrarios a las leyes o que produzcan graves perjuicios morales o económicos al Club.
- f) Incumplir muy gravemente las obligaciones impuestas a los socios en los presentes Estatutos, en los reglamentos de Régimen Interior o en los propios de cada sección o Servicio.
- g) Dejar de abonar las cuotas del Club durante más de tres meses consecutivos o alternos dentro de un periodo de un año, previo requerimiento de pago de la Junta de Gobierno Así, como el incumplimiento de las obligaciones económicas generales dentro del periodo de un año.
- h) Cuando la Junta de Gobierno exceda el 10% de los gastos aprobados para el presupuesto anual en Asamblea general ordinaria, siempre que dichos gastos no hayan sido autorizados en Asamblea General Extraordinaria o sean destinados a resolver una situación de fuerza mayor.
- i) El quebrantamiento o incumplimiento de una sanción grave firme.
- j) Amenazar a los socios, directivos, personal laboral o subcontratado del Club Náutico o injuriosos gravemente.
- k) La promoción, incitación, utilización, o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias.
- l) La agresión, intimidación o coacción a socios, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento del Club Náutico y al público en general.
- m) La alteración en un documento de algunos de sus elementos o requisitos de carácter esencial, o la simulación en un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad, o la suposición en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o se atribuya a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho. En este caso se sancionará a las personas que hayan participado en la realización de los hechos anteriormente descritos.
- n) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

Artículo 31.- De la prescripción de las infracciones

A efectos del procedimiento disciplinario regulado en estos Estatutos las infracciones prescribirán:

1. Las infracciones leves prescribirán al año.
2. Las infracciones graves prescribirán a los dos años.



3. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

Artículo 32.- Ejercicio de la potestad disciplinaria conforme al principio de proporcionalidad

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de atenuantes y agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

1. Son circunstancias atenuantes a tener en cuenta en la graduación de la sanción:

- a) El reconocimiento de los hechos por el infractor.
- b) Pedir perdón y disculpas al ofendido.
- c) Reparar el daño causado.

2. Son circunstancias agravantes, a tener en cuenta en la graduación de la sanción:

- a) Ser o haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Club.
- b) Ser reincidente el infractor de cualquier infracción de igual gravedad en el transcurso de un año desde que se cometió la primera falta.
- c) Si durante el periodo de cumplimiento de una sanción, o dentro del plazo de prescripción de la misma, el infractor reincidiera o cometiera alguna otra falta, le será abierto el expediente disciplinario y se le aplicará, en doble proporción, la sanción a que diera lugar esta segunda falta. En el caso de que las infracciones cometidas tuvieran la misma tipificación, se sancionará como de mayor gravedad y se le aplicará la sanción correspondiente.
- d) La reiteración de infracciones muy graves dentro del periodo de prescripción de la misma llevará consigo la apertura de un expediente disciplinario de expulsión y pérdida de la condición de socio.

En la Secretaría de la Junta de Gobierno se llevará un fichero de los procedimientos disciplinarios con absoluta confidencialidad y conforme a la Ley de Orgánica de Protección de Datos. Los antecedentes se cancelaran y serán destruidos cuando transcurra el plazo de cinco años desde su terminación o del cumplimiento de la sanción, en su caso.

Artículo 33.- De las sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas o infracciones cometidas serán:

1. Para las infracciones muy graves:

- a) La expulsión como miembro del Club.

Esta sanción sólo se impondrá de forma excepcional. Cuando por la gravedad de los hechos la falta cometida haya merecido la calificación de grave y la sanción a imponer conlleve la expulsión definitiva, la Junta de Gobierno, competente para adoptar el acuerdo, deberá estar constituida, como mínimo, por las dos terceras partes de sus componentes. Éstos serán citados especialmente para este acto y, de no mediar interés personal, formalmente habrán de tomar parte en la votación. La comunicación de la sanción y el periodo de efectividad de la misma se hará por resolución del Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuando un socio, cuya expulsión definitiva haya sido acordada, decida ejercer su derecho de recurso ante la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno vendrá obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a tres meses.

En la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, se dará lectura a los socios de las razones que la justifican, para su aprobación si procediere. Al socio propuesto de expulsión le cabe ejercitar el derecho de ser oído, a cuyos efectos será expresamente citado.

El tiempo que medie entre el acuerdo de la Junta de Gobierno y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el socio propuesto de expulsión no podrá hacer uso de las instalaciones del Club.

- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y cinco años, sin que ello exima al socio sancionado del pago de las cuotas mensuales, derramas u otros cargos que en aplicación estatutaria le pudieran ser imputados; retirándole, así mismo, las tarjetas de identificación durante el tiempo de sanción.
- c) Sanción económica fijada por la Comisión de Disciplina a tenor de la gravedad de los desperfectos causados con respeto al principio de proporcionalidad.

2. Para las infracciones graves:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año; retirándole, así mismo, las tarjetas de identificación durante el tiempo de sanción.
- b) Sanción económica fijada por la Comisión de Disciplina a tenor de la gravedad de los desperfectos causados en base a criterios de proporcionalidad.
- c) Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.

3. Para las infracciones leves:

- a) Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo de hasta un mes; retirándole, así mismo, las tarjetas de identificación durante el tiempo de sanción.



b) Amonestación por escrito.

Artículo 34.- Suspensión provisional de los derechos de socio

La Comisión de Disciplina desde el inicio del procedimiento disciplinario está facultada para suspender provisionalmente todos los derechos del socio expedientado, incluido su acceso al Club, siempre que se presuma que la infracción cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa ratificación y deliberación de la Junta de Gobierno.

En este supuesto, ese tiempo se contabilizará como tiempo de cumplimiento de la sanción. La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión de Disciplina, que comunicará su resolución a la Junta de Gobierno para su ratificación si procede.

Artículo 35.- De la prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas prescribirán:

- 1.- A los cuatro años, las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 2.- A los dos años, las sanciones impuestas por faltas graves.
- 3.- A los tres meses, las sanciones impuestas por faltas leves.

El tiempo de prescripción de la sanción se computará desde la fecha de su imposición de forma firme o desde el quebrantamiento de la sanción impuesta firme, si ésta hubiese comenzado a cumplirse.

Artículo 36.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. Por cumplimiento de la sanción.
2. Por prescripción de la infracción.
3. Por prescripción de la sanción.
4. Por fallecimiento del infractor.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- Del ejercicio económico

1. El Club dispondrá de plena autonomía en la administración de sus recursos propios, ajustándose a las normas establecidas y los acuerdos dimanados de la Asamblea General.
2. La gestión económica del Club se fundamenta en el presupuesto, en el que se considerarán las obligaciones

contraídas y las necesarias para el desarrollo de sus objetivos y el cálculo de los recursos económicos y medios financieros para atenderlos.

3. El ejercicio económico presupuestario será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

4. El Club llevará una contabilidad conforme a la normativa contable y expresará la imagen fiel de su patrimonio, de sus resultados y situación financiera de la entidad.

5. Para el control de esta gestión se deberá presentar ante la Asamblea General, la liquidación de las cuentas, balances y presupuestos del Club en cada periodo, acompañada del informe de los censores de cuentas.

Artículo 38.- De los recursos económicos

Los recursos económicos, quedarán determinados anualmente por los presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, debidamente aprobados por la Asamblea General.

Están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales de los socios estatutariamente obligados.
- b) Las cuotas de ingreso de los socios propietarios y de número familiar.
- c) Las herencias, donativos, legados, subvenciones y las que pudieran percibirse por la organización de actividades que sin perder el ánimo no lucrativo pudieran organizarse, tales como fiestas, rifas, arrendamientos, explotación de servicios etc.
- d) Los derivados de la gestión y administración de los bienes muebles e inmuebles de los que es titular el Club y sus intereses en general.
- e) Y, en general cualquier otro recurso lícito que las distintas Secciones, Directiva y socios pudieran allegar a los mismos.
- f) Los ingresos obtenidos por el Club, incluidas las prestaciones de servicio, tarjetas de invitados, arrendamientos o producto de cualquiera de las actividades que realice el Club se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, no pudiéndose repartir ningún tipo de beneficios a ningún socio, ni a sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39.- Tipos de cuota

1. Cuota mensual

- a) Será fijada a anualmente por la Asamblea General para sus socios propietarios y de número, salvo para los expresamente exentos. Está destinada a cubrir el presupuesto ordinario de los gastos del Club.
- b) Los gastos que pudieran ocasionarse como consecuencia de devoluciones o impagados serán por cuenta del socio deudor.



2. Derramas

La Junta de Gobierno, por causas justificadas y motivadas, podrá proponer a la Asamblea General, la aprobación de derramas. Dichas derramas podrán ser:

a) *Derramas patrimoniales*: Tienen la condición de patrimoniales aquellas derramas destinadas a acciones que determinen incremento patrimonial.

Dichas cantidades se acumularán al valor de la aportación del socio propietario.

En el caso del socio de número, esas cantidades se acumularán en su haber, para que en el momento de ejercer su derecho de pasar a socio propietario, se descuenten de la cantidad aprobada anualmente, como aportación, por la Asamblea General. En el caso de que el socio de número causara baja por cualquiera de las causas contempladas en los presentes Estatutos, no tendrá derecho a reintegro alguno de esas cantidades, ni podrán solicitar su reintegro como tal.

b) *Derramas de uso*: Tienen la condición de uso, aquellas derramas destinadas a cubrir eventuales y urgentes necesidades de tesorería.

3. Gastos de inscripción

Los gastos de inscripción de los socios propietarios y de número, serán fijados anualmente en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Los gastos de inscripción serán abonados al Club en el momento de causar alta como nuevo socio, a excepción de los socios de número que pasan a ser socios propietarios, que estarán exentos de dichos gastos.

4. Aportación de entrada o cuota de retorno

La aportación de entrada o cuota de retorno para los socios propietarios, se fijará anualmente en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los efectos de las posibles transmisiones *inter vivos* de la condición de socio propietario, así como de la fijación de la cuota de ingreso de los socios de número que deseen pasar a propietarios, descontadas las derramas patrimoniales previstas en el art. 19.3 de estos Estatutos.

5. Otros

Cualquier suma por concepto distinto que sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 40.- De los censores de cuentas

1. Serán elegidos tres en la Asamblea General Ordinaria. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir dicho cargo, se procederá a su elección mediante sorteo entre todos los socios del Club que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos.

2. Pueden optar todos aquellos socios propietarios o compromisarios de número que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas y que no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

3. Además de las funciones recogidas en el artículo 61.2 de los Estatutos tendrán como misión específica la comprobación, partida por partida, de las posibles desviaciones presupuestarias que reflejarán en su preceptivo informe.

4. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de los censores cuanta documentación precisen para el desarrollo de su cometido.

5. Serán liquidadores, junto con los miembros de la Junta de Gobierno, en caso de disolución de la Sociedad.

6. El tiempo como censor de cuentas estará determinado por la duración del ejercicio en el que ha sido elegido siendo conveniente la renovación anual en aras de una mayor participación. Su función finalizará cuando emitan, en la Asamblea General Ordinaria, su informe. Excepcionalmente, su periodo de gestión, referido al ejercicio censado, podrá ser prorrogado en el supuesto caso de que hubiesen detectado errores o deficiencias contables, o una desviación presupuestaria superior al 10% y/o negligencias o presuntos fraudes no aclarados debidamente. Esta prórroga debe ser acordada por la Asamblea General Ordinaria a quienes deberán informar mediante circular cuando se hayan corregido todas las anomalías detectadas.

Artículo 41.- Del régimen administrativo

1. La gestión administrativa corresponde a la Junta Directiva, disponiendo para ello de una gerencia y su personal de apoyo, la secretaría.

2. La Gerencia será responsable directa de la organización burocrática, administrativa y contable del Club, dependiendo de las instrucciones al efecto de la Junta Directiva.

3. La Gerencia además deberá mantener al día toda la gestión documental del Club bajo la supervisión del responsable de la Junta Directiva, específicamente del Presidente, Secretario, Contador o Tesorero.

Artículo 42.- Del régimen documental

El Club conservará y custodiará toda la documentación durante el tiempo previsto en la vigente legislación. A estos fines utilizará cuantos medios personales, manuales, mecánicos y telemáticos ayuden a cumplir estos fines, llevando los libros obligatorios y cuantos otros auxiliares determine la Junta Directiva necesarios.



En todo caso, llevará los siguientes Libros:

- a) Libro Registro de socios.
- b) Libro de visitantes.
- c) Libro de actas de las sesiones y acuerdos adoptados en Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Libros de contabilidad obligatorios, Libro diario y Libro de inventario de bienes.
- e) Libro registro de entrada y salida de escritos y documentos.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 43.- De la composición de la Junta de Gobierno

1. Para el buen gobierno, representación, administración y dirección del Club existirá una Junta de Gobierno integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario y Vicesecretario, Contador, Tesorero, Vocal de cultura, Vocal de deportes y cuatro Vocales.

2. La Junta de Gobierno operará bajo el sistema de comisiones que elaborarán propuestas de los temas que la constituyen para su posterior estudio y discusión en Junta de Gobierno. Las comisiones que se constituyan vendrán determinadas por el Presidente siendo obligatorias las siguientes:

- a) Comisión de Actividades Náuticas y Deportivas.
- b) Comisión del Bar-Restaurante.

3. Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma altruista, sin remuneración alguna.

4. En caso de baja de algún integrante de las diferentes comisiones, el Presidente del Club quedará facultado para nombrar a su sustituto dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede. En caso de que no fuera ratificado, se procederá en la misma Asamblea General a la elección del socio o socios para cubrir las vacantes.

Artículo 44.- De la renovación de la Junta de Gobierno

1. La renovación total de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará cada tres años, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, durante la segunda quincena del mes de febrero.

2. La presentación de candidaturas deberá efectuarse en el mes de enero inmediatamente anterior mediante escrito dirigido al Presidente del Club, que podrá tener entrada en Secretaría hasta las doce horas del día 31 de enero. En él se hará constar, necesariamente, relación ordenada de la totalidad de los puestos a cubrir y de la

persona, con fotocopia del Documento Nacional de Identidad y firma de aceptación, propuesta para cada uno. Esta candidatura está abierta a la presentación y reelección de la Junta de Gobierno saliente. El socio que tenga faltas disciplinarias en su historial que no hayan prescrito, no podrá optar a ser miembro de la Junta de Gobierno.

3. La proclamación de candidaturas se hará en la primera semana del mes de febrero, exponiéndose en el tablón de anuncios.

4. Cuando no se hubiese presentado candidatura alguna durante el plazo reglamentario, la Junta de Gobierno convocará nuevamente elecciones en los siguientes sesenta días, continuando ésta en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

5. Agotado el plazo anterior, de persistir la falta de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno saliente convocará Asamblea General y en su seno se elegirá una Comisión Gestora, que asumirá la dirección del Club desde ese momento hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria reglamentaria. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir las funciones de la Comisión Gestora, se procederá a su constitución mediante sorteo entre todos los socios propietarios del Club. Los elegidos, en número no inferior a trece, teniendo los cinco primeros la condición de titulares y de suplentes los restantes, libremente se distribuirán los cargos. En ausencia de acuerdo, la adjudicación de cargos se hará por sorteo entre los cinco titulares ya elegidos. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos. La Comisión Gestora estará formada por socios propietarios, en número no superior a trece ni inferior a cinco. Tendrá una composición mínima de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

6. Antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la renovación de la Junta de Gobierno, se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por tres socios propietarios y/o compromisarios de los socios de número que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas y que no concurran a las elecciones.

7. La mesa electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un vocal actuando de Presidente el socio de mayor antigüedad, de Secretario el socio de menor edad y de vocal el socio de mayor edad, y serán elegidos por sorteo de entre los socios del Club. Para garantizar su constitución también serán elegidos los suplentes a la misma siguiendo el mismo criterio en el nombramiento que el adoptado para la mesa titular. La aceptación de este



cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos.

8. La mesa electoral se encargará de todo el procedimiento electoral:

- a) Comprobando que las candidaturas cumplen los arts. 21, 22 y 35 de los Estatutos.
- b) Proclamando las candidaturas válidas.
- c) Controlando la votación y el escrutinio.
- d) Levantando acta de la votación y proclamando la candidatura electa.

9. La mesa electoral quedará disuelta una vez elegida la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 45.- De las atribuciones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno gestiona los intereses del Club y la representa. Para ello puede:

1. Realizar toda clase de actos y contratos, tanto de ordinaria como de extraordinaria administración, sin limitación alguna, aunque entrañen actos de enajenación, gravamen o hipoteca sobre toda clase de bienes y derechos, precisándose, no obstante, acuerdo de Asamblea General cuando éstos comprometan valores superiores al 10% del patrimonial o no hubieran de ser cancelados dentro del mandato vigente de la Junta de Gobierno actuante. En el ejercicio de esta facultad no se podrán realizar actos conducentes a la disolución del Club u otros regulados en el Capítulo VI de estos Estatutos.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Club, incluso ante el Tribunal Supremo, otorgando los necesarios poderes.
3. Acordar la admisión y baja de socios y la expedición de tarjetas, que procedieran en aplicación de estos Estatutos.
4. Convocar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
5. Al amparo del artículo 9 de estos Estatutos y con subordinación a la letra y espíritu de su articulado, redactar los Reglamentos de Régimen Interior.
6. Corregir las faltas que se cometan contra el buen régimen y desenvolvimiento del Club.
7. Limitar el acceso a los actos y fiestas que se celebren a aquellos socios y/o beneficiarios que no asistan a los mismos de acuerdo con las normas establecidas.
8. Nombrar y separar el personal administrativo y subalterno del Club.
9. Decretar el cese de un miembro de la Junta de Gobierno. Requerirá propuesta del Presidente y voto favorable a ésta de dos tercios de los componentes de la Junta.

10. Resolver todos aquellos casos no previstos en estos Estatutos.

Artículo 46.- De las obligaciones de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades del Club según lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. Los miembros de la Junta de Gobierno responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación vigente.

Son obligaciones de la Junta de Gobierno:

1. Redactar la memoria anual comprensiva de su gestión.
2. Publicar las cuentas de ingresos y gastos anuales, que serán expuestas en el tablón de anuncios, para su examen por los socios, con antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual que, igualmente, deberá ser expuesto en el tablón de anuncios en el plazo anteriormente citado y que deberá contemplar, obligatoriamente, una consignación destinada a la conservación y mejora del patrimonio social.
4. Reunirse, como mínimo, una vez al mes, o siempre que el Presidente lo estime oportuno o sea solicitada por, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida cuando, convocada en los términos reglamentariamente establecidos, se hallen presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.
5. Contratar la confección de proyecto, ejecución de obra o prestación de un servicio determinado con profesionales o empresas legalmente constituidas, con carácter temporal y siempre que se cuente con recursos presupuestarios para ello. Esto se hará si dicha contratación reporta ventajas sobre la realización directa por el Club y siempre sujeta al principio de concurrencia de, al menos, dos empresas, adjudicándose a la oferta más ventajosa en sus condiciones técnicas y económicas.
6. Ningún cargo de la Junta de Gobierno, ni sus familiares dentro del tercer grado por consanguinidad o afinidad, ni sus parejas de hecho, podrán concertar contratos, por sí o como apoderados de otros o administradores de sociedades mercantiles, para prestar servicios o efectuar suministros al Club. Dicha prohibición se extenderá por todo el tiempo que pertenezca a la Junta de Gobierno el socio causante de dicha incompatibilidad.



Artículo 47.- De las deliberaciones de la Junta de Gobierno

Los acuerdos ordinarios de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, no pudiendo abstenerse de votar ninguno de sus componentes salvo que tenga interés personal en el asunto debatido, en cuyo caso se ausentará durante la discusión y votación.

Los acuerdos extraordinarios requerirán la mayoría cualificada establecida para cada caso.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

La impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno deben comunicarse en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación o revocación.

Artículo 48.- De las vacantes y sustituciones

1. De producirse una o varias vacantes en alguno de los cargos de la Junta de Gobierno por:

- a) fallecimiento o dimisión de alguno de los miembros
 - b) dejar de asistir a tres reuniones de gobierno consecutivas o cinco alternas, sin justificar
 - c) cese, bien por mandato de Asamblea General o por acuerdo interno de la Junta de Gobierno
- ésta quedará facultada para proveer las vacantes, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

2. En el caso de que las bajas producidas excedieran del cincuenta por ciento de los integrantes de la Junta de Gobierno, ésta convocará Asamblea General Extraordinaria para la provisión de las distintas vacantes.

3. Si la vacante producida es la del Presidente conllevará el cese automático de la Junta de Gobierno. En este supuesto se constituirá en Junta Gestora la Junta de Gobierno, que presidida por el vicepresidente primero o segundo, por su orden, será la encargada de dirigir el Club y convocar nuevas elecciones en el plazo de dos meses. Los vocales que no sean socios propietarios no podrán ocupar cargo en la Junta Gestora.

4. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno, a efectos operativos, podrá sustituir de forma interina y desempeñará las funciones que específicamente correspondan a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Por designación del Sr. Presidente.
- c) Por ausencia o enfermedad transitoria del titular.

Artículo 49.- De la duración del mandato

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de tres años, tomando posesión de sus cargos en reunión especialmente convocada al efecto dentro de los siete días siguientes a su elección, con asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno cesante.

Artículo 50.- Del voto de censura a la Junta de Gobierno

1. El Club se dota de la capacidad de censurar extemporáneamente la gestión de la Junta de Gobierno, de su Presidente o de cualquiera de sus miembros.

2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito dirigido al Presidente del Club, de exposición sucinta, y suscrito por al menos el 10% de los socios propietarios, podrá proponerse voto de censura a la Junta de Gobierno, a su Presidente o a cualquiera de sus miembros. La Junta de Gobierno, en plazo no superior a un mes, a contar de la fecha de presentación del escrito en Secretaría, convocará Asamblea General Extraordinaria, que tendrá como único punto del Orden del Día la lectura, discusión y votación de la propuesta formulada.

3. Una votación favorable a la censura, aprobada por la mayoría de los asistentes a la Asamblea General, llevará consigo el cese automático de la Junta de Gobierno, del Presidente o de los miembros censurados.

4. En los dos primeros casos, se procederá, en la misma Asamblea General y a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de estos Estatutos, al nombramiento de una Comisión Gestora, integrada por un mínimo de cinco socios propietarios que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas, que tendrá las mismas atribuciones que la Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador).

5. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir las funciones de la Comisión Gestora, se procederá a su constitución mediante sorteo entre todos los socios propietarios del Club que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos.

6. Con el exclusivo fin de elegir nueva Junta de Gobierno, en el término de dos meses, la Comisión Gestora deberá convocar Asamblea General Extraordinaria. En la convocatoria, que se ajustará a lo establecido en el artículo 44 de los presentes Estatutos, se hará constar la fecha tope de presentación de candidaturas. Finalizado el plazo de presentación, la



Comisión Gestora procederá a la proclamación de candidatos en los siguientes siete días.

Artículo 51.- De las atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

1. Representar al Club en juicio y fuera de él.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta de Gobierno.
3. Autorizar con su visto bueno las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno y las certificaciones que se expidan por el Secretario.
4. Ordena los pagos, que intervendrá el Contador y abonará el Tesorero.
5. Ejercer la superior jefatura sobre el personal.
6. Los cheques que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, Tesorero y Contador.

Artículo 52.- De las atribuciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes primero y segundo, por su orden, sustituirán al Presidente en todo caso, desempeñando las funciones del sustituido.

Artículo 53.- De las atribuciones del Secretario

Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

1. Recoger breve y fielmente en los libros reglamentarios los acuerdos de la Asamblea General y de Gobierno.
2. Supervisar y dar el visto bueno a la actividad del Gerente, o asumir sus funciones cuando no lo hubiere, en los siguientes apartados de la actividad administrativa:
 - a. Llevar los libros de registro de socios y consignar la fecha de ingreso, así como las bajas y motivos de las mismas.
 - b. Pasar al Contador, mensualmente, el alta y baja de los socios, así como darle conocimiento del número de tarjetas de entrada concedidas.
 - c. Formar y llevar el libro de inventario del mobiliario y enseres.
 - d. Llevar el libro de registro de los empleados del Club, con fecha de su ingreso, sueldo y gratificaciones y cuantas observaciones sean necesarias.
3. En ausencia del Presidente y por delegación de éste, ejercer la función de Jefe de Personal.
4. Redactar la Memoria explicativa anual de las actividades del Club.
5. Elaborar el orden del día de las Juntas de gobierno.

Artículo 54.- De las atribuciones del Vicesecretario

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todo caso, le prestará asistencia y colaborará con él en cualquier momento o situación, a fin de lograr el más exacto

cumplimiento de las múltiples funciones que conlleva el cargo.

Artículo 55.- De las atribuciones del Contador

El Contador es el encargado de dirigir la contabilidad e intervendrá todos los ingresos y gastos que el Club produzca, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

1. Tomar razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso e intervenir los de salida de caudales, cuidando que se reflejen en los libros correspondientes los oportunos asientos, autorizándolos con su rúbrica.
2. Cuidar que los diferentes servicios limiten los gastos a las cantidades presupuestadas para cada uno, negando su intervención a toda partida que no se encuentre comprendida en el referido presupuesto o en la ampliación del mismo, y en la distribución mensual hecha por la Junta de Gobierno.
3. Examinar las nóminas de los haberes mensuales asignados al personal del Club, luego de recibir la correspondiente nota de altas y bajas de Secretaría, y, una vez intervenidas, pasarlas al Tesorero.
4. En los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, formará la cuenta clasificada que presentará a la Junta de Gobierno para su examen y aprobación.
5. Formular anteproyecto del presupuesto anual de gastos e ingresos en la primera quincena de febrero de cada año.
6. Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria del año el Balance General correspondiente al año anterior, cerrado al treinta y uno de diciembre, visado por los tres Censores designados en la Asamblea General anterior. Facilitará asimismo, los datos y notas financieras que deban incluirse en la Memoria y Balance.
7. Firmar y pasar al Tesorero los cargos de las cantidades que cada socio deba satisfacer, tanto por la cuota mensual, como por atrasos o cualquier otro concepto.
8. Los cheques que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, Tesorero y Contador.

Artículo 56.- De las atribuciones del Tesorero

1. El Tesorero es el encargado de los fondos que se recauden; dispondrá, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las cantidades que deben ingresarse en las cuentas corrientes de las entidades bancarias elegidas para su depósito y las que, para atender a los gastos que puedan producirse deban ingresarse en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto.
2. Ordenará el cobro, en unión del Presidente, de todos los recibos de cuotas mensuales o derramas extraordinarias que por disposición del Contador se extendieran, pudiendo hacerla ambos por medio de estampilla.
3. Los talonarios de cheques de las cuentas corrientes de los bancos se conservarán en la caja a cargo del Tesorero. Para la debida agilidad administrativa, la Gerencia tendrá



acceso a los talonarios de cheques bancarios. Los cheques que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, Tesorero y Contador.

Para sustituir a cualquiera de ellos, podrán firmar los Vicepresidentes Primero y Segundo. Los cheques que se expidan deberán llevar las firmas de, al menos, tres de las personas autorizadas.

Artículo 57.- De las atribuciones del Vocal de Cultura

El Vocal de Cultura tendrá a su cargo la biblioteca y ostentará la representación de la Presidencia en las actividades culturales.

Artículo 58.- De las atribuciones del Vocal de Deportes

El Vocal de Deportes tendrá a su cargo todas las actividades náuticas del Club, debiendo promocionarlas e incentivarlas y presidirá la Comisión de Actividades Náuticas y Deportivas

Artículo 59.- De las atribuciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las misiones que les asigne el Presidente y formarán parte de las comisiones para las cuales hayan sido propuestos por la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 60.- De la Asamblea General

1. La Asamblea General, que es el máximo órgano de gobierno del Club, está integrada por los socios propietarios y los compromisarios de los socios de número que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La Asamblea General se reunirá bajo la presidencia de su titular o de su legítimo sustituto.

2. El voto del socio propietario es personal. No obstante, cuando el socio propietario no pudiera asistir a la Asamblea General podrá delegar su representación exclusivamente a favor de uno de sus beneficiarios. A tal efecto, el beneficiario deberá aportar a la Mesa de control de la Asamblea, convocatoria remitida al socio, firmada por éste y aceptada por el representante, junto con el DNI o fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del delegante y del beneficiario.

3. Todas las Asambleas Generales serán debidamente moderadas por el Presidente, o miembro de la Junta de Gobierno por este designado, concediendo la palabra tanto a los componentes de la Junta de Gobierno como

los socios que la soliciten en debida forma. Velará para que las intervenciones sean del todo correctas y las manifestaciones que se realicen estén exentas de ofensas personales, vocablos groseros, faltas de respeto o blasfemias.

4. El procedimiento de intervención se regirá de la siguiente manera. Una vez concedida la palabra por el moderador, el miembro de la Junta de Gobierno correspondiente tomará la palabra, sin limitación de tiempo, para exponer, desde la mesa y haciendo uso del micrófono, todos aquellos asuntos que le sean de su competencia o que le hayan sido encomendados por el Presidente y que se refieran al punto del orden del día que se esté tratando.

5. Terminada su exposición se establecerá un turno de palabra, por orden de solicitud de los socios, de un máximo de tres minutos de duración para solicitar explicaciones o proponer asuntos relacionados con el mismo.

6. Cuando el socio en uso de la palabra no se ajustase al tema en cuestión, no observase las reglas de procedimiento de la Asamblea General o fuese reiterativo en sus manifestaciones, aun no habiendo transcurrido el tiempo reglamentario, el moderador le advertirá en primera instancia y de persistir, le podrá ser retirada el uso de la palabra.

7. Los socios tomarán la palabra desde el lugar y la forma previsto para ello. Las intervenciones efectuadas sin estar en el uso de la palabra o desde lugar distinto y forma al determinado no serán tenidas en consideración. Una vez finalizadas las intervenciones de los socios, la Junta de Gobierno responderá a cuantas preguntas se le hayan formulado y efectuará las aclaraciones que le hayan sido solicitadas.

Artículo 61.- De la Asamblea General Ordinaria

1. Cada año, en la segunda quincena del mes de febrero, se celebrará Asamblea General Ordinaria en la que:

a) Se leerá la memoria reglamentaria explicativa de la gestión de la Junta de Gobierno del año anterior y de la Comisión de Disciplina, que reflejará entre otros aspectos, el número de casos tratados, las sanciones propuestas, los casos en que la Junta de Gobierno varió su dictamen y todos aquellos asuntos que considerara pertinentes.

b) Se presentarán para su aprobación las cuentas de ingresos y gastos del Club en el mismo período, acompañada del informe de los censores de cuentas.

c) Se dará a conocer y se someterá a debate el proyecto de nuevo presupuesto.

d) Serán elegidos los nuevos censores de cuentas y los socios miembros de la Comisión de Disciplina.

e) Se considerarán cuantas proposiciones hayan sido presentadas reglamentariamente.



f) Se ratifican las altas acordadas por la Junta de Gobierno y se acuerdan con carácter definitivo las bajas de los socios.

2. Los censores de cuentas llevarán el control de las mismas, de los balances y de los presupuestos. El procedimiento de elección de los censores de cuentas será objeto de regulación en los presentes Estatutos.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno o Asamblea General, con voz pero sin voto, cuantos técnicos o personal laboral considere la Junta de Gobierno. La finalidad de estos asistentes será la de facilitar la toma de decisiones sobre aspectos del orden del día.

Artículo 62.- De la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar siempre que:

- a) La Junta de Gobierno lo estime conveniente.
- b) Cuando lo soliciten, en escrito debidamente motivado, un número de socios propietarios no menor al 10% de los censados como tales. Dicha Asamblea se deberá celebrar en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.
- c) Cuando sean de aplicación los artículos 9, 39, 48, 50 y 73 de estos Estatutos.
- d) Cuando se vayan a modificar los Estatutos.
- e) Para solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

En estas Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos reflejados en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 63.- De la constitución de la Asamblea General.

En presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes estatutariamente les pueden sustituir, quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de socios, presentes o representados, que concurran.

Artículo 64.- De la convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General deberá convocarse con quince días de antelación, por lo menos, al de su celebración. La convocatoria ocupará puesto relevante en el tablón de anuncios del Club y será objeto de difusión en la prensa diaria; expresará el carácter de la Asamblea; Ordinaria o Extraordinaria; fecha y hora de comienzo y puntos del Orden del Día a tratar.

Artículo 65.- De las sesiones de la Asamblea General

1. Las sesiones las abrirá el Presidente y comenzarán con la lectura por el Secretario o persona que lo sustituya, del acta de la Junta precedente celebrada, Ordinaria o Extraordinaria, según el carácter de la convocatoria. Dada lectura a la misma se supeditará a la asamblea para su aprobación, reprobación o matización de contenido, pudiendo éste ser contrastado con los documentos audiovisuales existentes.

2. Una vez aprobada el acta, el Presidente abrirá la discusión sobre los distintos puntos que deben tratarse, con sujeción al Orden del Día. De no merecer el acta su aprobación, el Presidente someterá a votación la continuación de la Asamblea General o su suspensión.

3. De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

4. Como norma general, sobre cada asunto cada socio podrá consumir tres turnos de intervención a favor y tres en contra, que no excedan de tres minutos. Las intervenciones de la presidencia, o de la persona designada por él, no se ajustarán a turno. En turno de réplica podrán hacer uso de la palabra quienes sean aludidos directamente. Mientras un socio esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir, pero si se apartase de la cuestión que se esté debatiendo, el Presidente podrá llamarlo al orden y, de persistir en su actitud, retirarle el uso de la palabra. El Presidente podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime conveniente.

5. Durante las sesiones, un miembro de la Junta de Gobierno, preferentemente el Secretario, actuará de "secretario de notas", auxiliando al Presidente en la ordenación de los debates y en la concesión del uso de la palabra.

6. A las sesiones podrán asistir, sin voz ni voto, los beneficiarios de los socios. El número de asistentes autorizados quedará supeditado a la disponibilidad de espacio. En estos supuestos, cuando para el mejor discurrir de la Asamblea General el Presidente de la Asamblea lo creyera oportuno, podrá revocar la autorización de asistencia.

Artículo 66.- De las votaciones

1. Los votos se emitirán personalmente, quedando anulada toda votación que infrinja este artículo. No obstante lo expresado, el voto podrá ser emitido por el beneficiario, debidamente autorizado por el titular acreditado ante el Club. Conforme a la legislación vigente y cuando los procedimientos informáticos y telemáticos



de este Club lo permitan, el socio propietario podrá ejercitar su derecho al voto electrónicamente.

2. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, bastando que veinte socios pidan que sean secretas para que así se efectúen.

3. La votación para el nombramiento de los cargos de la Junta de Gobierno será siempre secreta.

4. Los socios deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con el Club.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas salvo los casos singulares recogidos en estos Estatutos.

6. Como acto previo al inicio de las votaciones, de entre los socios presentes no miembros de la Junta de Gobierno dos, el más antiguo y el más reciente, serán designados censores para constituir junto al Presidente y el Secretario la mesa de la votación.

7. El Presidente declarará abierta la votación, emitiendo los socios su voto una vez acreditada su condición de tales. El Secretario, antes de que la papeleta sea depositada en la urna, habrá de anotar el nombre del votante.

Artículo 67.- Del escrutinio

1. Para el escrutinio, el Presidente extraerá, de uno en uno, los votos emitidos y leerá en voz alta el contenido de cada papeleta y la entregará a los censores del escrutinio. Realizado el recuento por los censores, el Secretario con la firma de éstos levantará acta del resultado y lo presentará al Presidente, que dará cuenta del mismo a la Asamblea.

2. En los casos de elección de la Junta de Gobierno, el Presidente leerá en voz alta el nombre que encabeza cada papeleta y proclamará a continuación la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Artículo 68.- De la resolución de las dudas en las votaciones

Todas las dudas que se susciten referentes a una votación, se resolverán en la misma sesión en que hayan surgido.

De considerarse oportuno, podrá acordarse la constitución de una Comisión de Arbitraje. Será de carácter paritario, entre socios asistentes y Junta de Gobierno y tendrá de Presidente al de la Junta de Gobierno, quien en caso de empate gozará de voto de calidad.

Los acuerdos de Asamblea General son impugnables en la forma prevista en las leyes

Artículo 69.- De las obligaciones de los acuerdos

Los acuerdos adoptados en Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes, a los disidentes y a los que se hubiesen abstenido en la votación.

Artículo 70.- De las notificaciones

1. La correspondencia del Club con los socios tendrá carácter personalizado y se caracterizará por la reserva y la confidencialidad.

2. Salvo lo dispuesto en otros apartados, el Club dispone de un plazo de 15 días para la notificación al socio de los acuerdos o resoluciones que le afecten a partir de la fecha en que éstos hayan sido tomados. No obstante, cuando la notificación sea para general conocimiento, podrá hacerse uso de la notificación colectiva a través del tablón de anuncios del Club o de su página web.

3. Cuando se considere imprescindible el traslado al socio del contenido de una notificación o resolución y por los medios ordinarios no se tenga la seguridad de haberlo logrado, podrá hacerse uso del tablón de anuncios del Club, considerándose válido a todos los efectos este sistema.

4. En este caso, la notificación o resolución deberá ir refrendada mediante acuerdo motivado del Secretario, de los presidentes de las comisiones constituidas en el seno de la Junta de Gobierno o del Presidente del Club y se limitará a dar cuenta al socio, nominal y numéricamente identificado, que obra en recepción una notificación o resolución de su interés, de la fecha y hora límites para su retirada, previa firma del correspondiente “recibí”, y de los posibles daños que, de no hacerlo, se le podrían derivar.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL

Artículo 71.- Del personal

1. La contratación del personal del Club deberá realizarse de conformidad con lo preceptuado en la reglamentación laboral del sector en que deba estar encuadrado.

2. Corresponde al Presidente la jefatura del personal, que ejercerá a través de la Gerencia. Contará con el apoyo de los miembros de la Junta de Gobierno, según las funciones que a cada uno de ellos le confieren estos Estatutos.

3. La Gerencia estará encargada de cumplir y hacer cumplir cuanto ordene la Junta de Gobierno a todo el personal empleado en el Club.



CAPÍTULO VIII DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 72.- De los honores y distinciones

1. El Club Náutico Bajamar podrá dispensar honores y conceder distinciones a aquellas personas o Entidades que por sus relevantes servicios al Club se hayan hecho acreedoras de los mismos.
2. Toda imposición de distinciones a miembros de Juntas de Gobierno, aunque no generen derechos preferentes, han de ser llevadas a Asamblea General para su aprobación.
3. Las distinciones pueden ser de tres tipos: emblema de oro, emblema de plata y placa o metopa.
4. El emblema de oro sólo se podrá conceder a Presidentes y ex-presidentes del Club, socios de honor y/o mérito. El emblema de plata podrá ser impuesto a los miembros de la Junta de Gobierno que hayan permanecido en la misma durante todo el mandato por el que fueron elegidos. La imposición de emblemas de oro o plata han de ser aprobadas en Asamblea General.
5. La placa o metopa podrá ser otorgada a cualquier socio o beneficiario mediante acuerdo de Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno informará en la primera Asamblea General que se celebre de la distinción entregada y el motivo de la misma.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 73.- De la disolución del Club

1. La disolución del Club podrá ocurrir cuando:
 - a) Sea imposible alcanzar los fines para los que se creó.
 - b) Concurra cualquier causa establecida en los Estatutos.
 - c) Por acuerdo mayoritario de los socios.
 - d) Concurra cualquier otra causa legal para lo que se requerirá resolución judicial motivada.
 - e) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
2. Para los casos a), b) y c) se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de cualquier. Si no hubiese acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.

3. Para el caso de que la disolución sea por acuerdo mayoritario de los socios se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de al menos el 25% de los socios.

Artículo 74.- De la liquidación del Club

La disolución del Club determinará la apertura del procedimiento de liquidación. Este procedimiento lo llevará a cabo la Junta de Gobierno y los censores de cuentas formando al efecto una comisión liquidadora. El resultado de la liquidación, el líquido habiente, después de pagar todas las obligaciones del Club, se destinará a los fines establecidos en los Estatutos o a cualquier entidad análoga, sin ánimo de lucro.

Artículo 75.- De las obligaciones de los liquidadores del Club

Corresponde a los liquidadores:

- a) Cobrar los créditos y concluir las operaciones pendientes.
- b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
- c) Aplicar el remanente de patrimonio.
- d) Instar la cancelación de los asientos registrales.

CAPÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 76.- De la modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior

Los Estatutos del Club y los Reglamentos de Régimen Interior que lo desarrollen podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

Para alterar en parte o en todos los presentes Estatutos y/o Reglamentos de Régimen Interior habrá de:

1. Convocarse Asamblea General Extraordinaria.
2. Estar expuestos los cambios propuestos no menos de dos meses en el tablón de anuncios del Club antes de la convocatoria.
3. Especificar las modificaciones que se pretenden introducir.
4. Comunicarlo personalmente a los socios.

Artículo 77.- De las propuestas de modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Club

1. Para los casos en que se eleven a la Junta de Gobierno propuestas de modificación estatutaria y/o reglamentaria, deberá hacerse siempre por escrito y reflejando los siguientes apartados:



- a) Redacción actual del artículo.
- b) Redacción propuesta o la solicitud de supresión.
- c) Argumentación razonada del cambio, ampliación o supresión.

2. La Junta de Gobierno, en caso de estimar procedente tal solicitud y de acuerdo con los Estatutos, convocaría Asamblea General Extraordinaria para su debate y aprobación si procediera.

3. En el supuesto de revisión parcial o total de los Estatutos del Club y los Reglamentos de Régimen Interior que lo desarrollan como consecuencia de una nueva Ley o por decisión de la Asamblea General, la Junta de Gobierno, a modo de ponente, hará una primera propuesta de borrador del proyecto de modificación que pondrá a disposición de los socios interesados, estableciéndose un plazo no inferior a los dos meses para presentar por escrito las enmiendas que se estimen oportunas.

4. Una vez recopiladas, estudiadas y sometidas al criterio de un letrado, aquellas que resulten procedentes pasarán a formar parte del proyecto de modificación estatutaria y/o reglamentaria que será debatido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

5. Durante el transcurso de dicha Asamblea General se debatirán únicamente las propuestas sobre enmiendas recibidas por escrito dentro del plazo establecido para ello, no pudiéndose tratar, por no estar incluidas en el orden del día, cualquier propuesta que pretenda introducirse durante el desarrollo de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos constan de 10 capítulos, 77 artículos y una disposición final y han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada los días 22 y 23 de Noviembre de 2014 y entran en vigor al día siguiente de su aprobación.

Del contenido de los presentes Estatutos dan testimonio y firman al margen, en todas sus hojas, el Presidente y Secretario del Club Náutico Bajamar.

VºBº EL PRESIDENTE
D. Juan Manuel
Díaz Rodríguez

EL SECRETARIO
D. Ceferino Brito
Arencibia



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

El contenido de este Reglamento de Régimen Interior del Club Náutico Bajamar es parte integrante del artículo 9 de los Estatutos en vigor. Afecta a la totalidad de la masa social y usuarios, y es norma de obligado cumplimiento.

CAPITULO I

De las normas generales

Artículo 1º.- De las normas generales.

1. El uso de cualquier instalación del Club, además de sus normas específicas, está sujeto al cumplimiento de estas normas generales.
2. El socio y/o usuario no podrá desarrollar actividades o celebraciones fuera de los usos programados en las instalaciones del Club, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.
3. Es obligación de los socios y beneficiarios cuidar del bienestar y limpieza del Club, utilizando los ceniceros y papeleras para depositar los residuos.
4. Cualquier deterioro y/o rotura de enseres o instalaciones del Club ocasionado por el socio, beneficiario o invitado a su cargo, debido a negligencia o uso inadecuado, será responsabilidad del socio, el cual se hará cargo de su reparación o reposición.
5. Está prohibida la entrada de perros y/u otros animales domésticos en el Club.
6. Las discusiones entre socios, ofensas personales, utilización de vocabulario grosero, faltas de respeto y blasfemias, embriaguez, posesión y consumo de estupefacientes, dentro del Club, serán sancionables.
7. El socio titular será responsable de los perjuicios materiales que ocasionen a bienes del Club sus beneficiarios, invitados, o él mismo, debiendo pagar el importe de la reparación o sustitución de los bienes deteriorados, independiente de la sanción que la Junta de Gobierno imponga, si los perjuicios ocasionados así lo aconsejen.
8. Existe un “buzón de sugerencias” a disposición del socio para manifestar las quejas, opiniones y discrepancias, así como para aportar sugerencias e ideas de colaboración.
9. No está permitido el uso de aparatos de música o radio dentro del recinto del Club, que por su volumen, molesten al resto de usuarios.
El socio que desee celebrar fiestas con música deberá recabar el oportuno permiso a la Junta de Gobierno, mediante escrito, con quince días de antelación a su celebración, indicando ubicación, hora de comienzo y finalización y el número de

personas aproximadas. Serán de su responsabilidad las quejas o denuncias, así como los posibles desperfectos por negligencia o mal uso de las instalaciones y/o materiales, debiendo correr por cuenta del solicitante la reparación o reposición de los mismos.

10. Los socios deben respetar las zonas habilitadas para no fumadores y fumadores.
11. Los socios y beneficiarios no deberán llamar la atención a empleados del Club, ni al concesionario, ni a empleados del concesionario. Cuando consideren que alguno ha incumplido sus deberes o ha faltado al respeto, o deseen aportar alguna sugerencia, lo comunicarán por escrito razonado a la Junta de Gobierno, depositándolo en el “buzón de sugerencias” o en portería. La Junta de Gobierno estará obligada a tomar las medidas oportunas, comunicando al socio afectado el resultado de su gestión.
12. El personal del Club se encargará de vigilar el cumplimiento de las normas desarrolladas en el Estatuto y en el Reglamento, y estará obligado a informar por escrito con la mayor brevedad posible, obligatoriamente antes de terminar su jornada laboral, las anomalías observadas, para su trámite correspondiente.
13. El personal del Club vestirá uniforme con colores característicos visibles y con una tarjeta identificativa con su fotografía, nombre y apellidos.

Artículo 2º.- Del horario del Club.

1. El horario del Club será de 8,00 horas de la mañana a 24,00 horas de la noche. En los meses de julio, agosto y septiembre será de 7,00 horas de la mañana a 2,00 horas de la madrugada.
2. Con una antelación de quince minutos al horario de cierre se procederá por la megafonía del Club a dar aviso del cumplimiento del horario, finalización de las actividades y cierre de las instalaciones. Si llegada la hora aún quedaran personas dentro, se les invitará a que salgan con la mayor brevedad posible.
3. Para la celebración de cualquier acto que implique alteración del horario se deberá recabar el oportuno permiso a la Junta de Gobierno, mediante escrito, con quince días de antelación a su celebración.
4. Los horarios de uso de las distintas instalaciones deportivas, serán fijados en Junta de Gobierno.

Artículo 3º.- Del salón social.

1. El salón social es una dependencia en la que no se pueden realizar actividades que ocasionen molestias a sus usuarios como correr, chillar, etc.
2. No está permitido el acceso al salón social sin la vestimenta adecuada. No se considera vestimenta adecuada el ir con el torso descubierto, sin calzado, con traje de baño mojado o en ropa deportiva después de practicar deporte.



3. Los menores de 18 años no podrán permanecer en la recepción y/o Salón Social del Club salvo que estén acompañados por un socio familiar mayor de edad.

Artículo 4º.- De la biblioteca.

1. La biblioteca estará abierta a todos los socios y beneficiarios que deseen utilizar sus servicios o participar en las actividades programadas, en los horarios establecidos.
2. Serán objeto de préstamo a domicilio todas las obras o materiales definidos como tales por el bibliotecario. Dichas obras aparecerán dadas de alta en el catálogo como de tipo "PRESTABLE" o "NO PRESTABLE".
3. En general, no serán objeto de préstamo las obras de referencia (diccionarios, atlas, enciclopedias, etc.), las publicaciones periódicas, las obras de especial interés histórico, cultural, bibliográfico, de conservación, etc. para la biblioteca y las obras definidas en el catálogo de la biblioteca como "CONSULTA".
4. Los socios o beneficiarios mayores de edad y menores (previa autorización firmada) podrán llevarse en préstamo un máximo de dos documentos, simultáneamente, y la duración del préstamo será de quince días. Con carácter general, el préstamo podrá ser renovado por otro periodo igual, si así es solicitado por el lector, y siempre y cuando no se haya sobrepasado el periodo inicial de préstamo. El usuario tendrá derecho a una única renovación del préstamo de libros.
5. El retraso en la devolución de los documentos podrá ser motivo de sanción al igual que el retraso reiterado y abusivo en la devolución del material prestado.
6. Los usuarios deberán velar por la integridad y buena conservación del material que utilicen y advertir a la biblioteca cualquier desperfecto que haya observado en el momento de la recepción del documento. En caso de deterioro o pérdida, quedarán obligados a su reposición.
7. El acceso a la sala de lectura es libre y todo el fondo de la biblioteca es susceptible de ser consultado. Por ello, los usuarios solicitarán los ejemplares deseados a la persona encargada.
8. El bibliotecario, a través de su presidencia de las actividades culturales, impulsará la participación en las actividades de promoción a la lectura programadas informando con antelación de las actividades propuestas. Se incluyen en este servicio cuenta cuentos, espectáculos, exposiciones, tertulias, talleres, guías de lectura, encuentros con autores, etc.
9. El lector se compromete a una correcta utilización de los documentos, instalaciones y demás enseres de la biblioteca, siendo el responsable del deterioro

de los recursos causado por el trato inadecuado de los mismos.

10. No está permitido hablar en voz alta, utilizar teléfonos móviles u otros aparatos que puedan alterar de alguna forma el orden y el silencio.
11. En las instalaciones no se permite fumar, así como acceder a ellas con comida o bebidas (excepto agua).
12. Los menores de catorce años deberán permanecer en la biblioteca acompañados por un adulto.

Artículo 5º.- Del bar restaurante.

1. Los días de apertura del bar restaurante, así como el horario, se ajustarán a lo acordado en el contrato de concesión en vigor. El horario estará expuesto en las propias dependencias del bar.
2. Excepcionalmente podrá cerrarse el bar restaurante por fumigación, fiestas sociales o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. Este cierre será comunicado con la antelación suficiente por la Junta de Gobierno.
3. No está permitido permanecer en el bar restaurante en ropa deportiva, después de practicar alguna actividad deportiva y sin ducharse previamente.
4. No está permitido entrar con el cuerpo y la ropa mojada. Si previamente se han bañado, deberán secarse el cuerpo y la ropa de baño de forma suficiente como para no mojar el suelo, los asientos y no molestar a los demás usuarios.
5. La lista de precios, aprobada por la Junta de Gobierno y visada por el organismo competente, estará expuesta en lugar visible.
6. No se servirán comidas fuera de los comedores o terrazas debidamente acondicionados al efecto.
7. No se podrán sacar platos de cristal o loza, ni botellas, copas o vasos de cristal fuera del bar, terrazas o salones habilitados como restaurante o lugar de copas.
8. El bar restaurante no podrá ser ocupado por un grupo unido de comensales en más del 50% de su capacidad en los días habituales de funcionamiento del Club. En casos extraordinarios, si la Junta de Gobierno lo autoriza, fijará el lugar de celebración, prevaleciendo el criterio de no perjudicar la convivencia social.
9. La organización para la ocupación de mesas del bar restaurante corresponde al concesionario.
10. Cualquier anomalía o deficiencia en servicio, calidad o precios, deberá ser comunicada a través del "buzón de sugerencias" a la Junta de Gobierno para su resolución.

Artículo 6º.- De los actos sociales o familiares.

1. Se entienden por tales, las celebraciones de bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones u otros eventos que conlleven la asistencia de socios e invitados al Club.
2. El lugar de celebración será el que señale la Junta de Gobierno.



3. El socio interesado solicitará en secretaría o portería la reserva del local, y se le otorgará por orden de solicitud en firme. Cuando se haya abonado el canon de utilización, será efectiva la reserva. El socio solicitante tiene la obligación de facilitar una relación nominal de los invitados antes de la celebración del acto.
4. Los asistentes no socios tendrán la consideración de invitados visitantes.
5. En las fiestas y actos sociales en que sea necesaria la reserva de mesas, esta será efectiva previo pago del importe que se señale.
6. Cualquier acto social que demande servicios de bar restaurante será atendido exclusivamente por el concesionario.
7. La entrada de menores a las fiestas del Club estará regulada por la Junta de Gobierno.
 - a) En la cancha de tenis Nº 1, para los socios propietarios y de número, para jugar entre sí o con beneficiarios.
 - b) En la canchas de tenis nº 2, los socios propietarios, de número y beneficiarios mayores de 18 años de edad, para jugar entre sí o con beneficiarios mayores de 14 años.
 - c) Las canchas de pádel nº 1 y nº 2, para los socios propietarios y de número, para jugar entre sí o con beneficiarios.
 - d) La cancha de pádel nº 3, los socios propietarios, de número y beneficiarios mayores de 18 años de edad, para jugar entre sí o con beneficiarios mayores de 14 años.

Artículo 7º.- De las pistas de tenis y pádel.

1. Para acceder a las pistas de tenis y pádel es necesaria la anotación previa en la lista de reserva y una vestimenta y calzado que serán obligatoriamente deportivos.
2. La reserva es nominativa e intransferible y se podrá realizar por los medios que determine la Junta de Gobierno y en ella tiene que figurar el nombre de los dos jugadores que hagan la reserva, no pudiendo efectuar nuevas reservas durante el día.
3. Las reservas permiten el uso por una hora y media de duración iniciándose las mismas a horas en punto, independientemente de la modalidad a la que se opte: individual, americano o dobles.
4. Se podrá prorrogar el juego por períodos de media o una hora si no hay demanda de ocupación de la pista.
5. Si el socio no fuera a hacer uso de la reserva de cancha, deberá comunicarlo en portería para que quede disponible para otros socios. Esta incidencia se comunicará a través de la megafonía del Club.
6. Si las pistas de tenis o pádel están desocupadas podrán ser utilizadas por cualquier socio o beneficiario sin limitación alguna.
7. Si transcurridos quince minutos de la hora del comienzo del juego, no se hubiese ocupado la pista reservada, se entenderá que se renuncia a su utilización y quedará libre. Si es adjudicada a otros jugadores, serán estos últimos los que tengan el derecho de uso hasta el final de la hora, aunque apareciesen posteriormente. Antes de la segunda adjudicación, un empleado deberá comprobar que han transcurrido quince minutos y que la pista está sin ocupar por los primeros adjudicatarios. Los nuevos adjudicatarios, ocuparán la pista hasta el final del tiempo reservado inicialmente, si hubiese seguidamente anotaciones de reserva.
8. Se establece una preferencia en las reservas:
 9. Cuando se desarrollen torneos la Junta de Gobierno marcará las horas de ocupación de cada cancha.
 10. Respecto a las clases de tenis y de pádel, los profesores y monitores adscritos al sistema de enseñanza autorizado por el Club, podrán impartir clases a los socios y beneficiarios con duración máxima de una hora, previa reserva de pista por la Junta de Gobierno.
 11. Las clases particulares de tenis se celebrarán en la pista Nº 2 y las de pádel en la nº 3 y no se entenderán como escuela de tenis o pádel, sino como reserva de socios beneficiarios.

Artículo 8º.- De las piscinas, terrazas y vestuarios.

1. Las indicaciones con bandera roja son señal de peligro y de prohibición de baño en el mar y piscinas bajas.
2. Se han de seguir en todo momento las indicaciones del socorrista.
3. Por razones higiénicas es recomendable ducharse antes de la inmersión en cualquiera de las piscinas.
4. En las piscinas, salvo en las clases de escuela, entrenamiento y aprendizaje, no se permite el uso de balsas ni tablas auxiliares.
5. Las hamacas están destinadas para ser utilizadas por los socios y beneficiarios. No se permite ocuparlas con bolsos, toallas u otros objetos con el fin de reservarlas para otro u otros, especialmente cuando haya carencia de hamacas. En este caso, los empleados están autorizados a desocuparlas para que puedan ser utilizadas por los socios y beneficiarios que las necesitan. Las prendas incautadas serán depositadas en un lugar habilitado a tal efecto hasta su retirada por sus propietarios, no generándose ningún tipo de responsabilidad por la conservación y custodia de los bienes mientras dure su depósito.
6. Los parasoles se deben emplear correctamente y exclusivamente para el uso que están concebidos.
7. Los vestuarios y servicios existentes deben ser usados única y exclusivamente por los colectivos a los que están destinados.



8. No se permite el dejar la ropa, bolsos y cualquier otro objeto en el interior de las cabinas de los vestuarios. Los empleados están autorizados para retirar estos objetos del interior de las cabinas y depositarlos en los lugares señalados en los vestuarios.
 9. En el Club, como sucede generalmente en Canarias, el agua es un bien escaso. Su utilización debe realizarse de la forma más racional posible.
 10. El uso abusivo de duchas y otros servicios es considerado como falta y estará sujeto a las sanciones que señalen los Estatutos y Reglamentos.
 11. Queda prohibido, tanto en las piscinas como en las terrazas y jardines próximos, el juego de pelota, discos lanzaderos, aros, bicicletas, patines, raquetas, etc., así como empujarse, luchar en el agua, tomar carrera para lanzarse, etc.
 12. No se considera pertinente autorizar dentro del recinto del Club el desnudo integral ni el top-less.
 13. Queda terminantemente prohibido arrojar papeles, colillas, desperdicios o cualquier objeto fuera de las papeleras y depósitos instalados para tal finalidad.
 14. El Club Náutico Bajamar no se hace responsable de los objetos personales de los socios y/o usuarios.
 15. Queda prohibido pescar desde los muros de las piscinas y a menos de 150 metros de las zonas de baño, según Decreto 182/2004.
4. Está terminantemente prohibida la utilización de cualquier tipo de calzado sobre el tatamen.
 5. Para la utilización del resto del gimnasio y aparatos es obligatorio el uso de calzado con suela de goma.
 6. Es obligatorio dejar limpio cualquier aparato una vez utilizado, para que el próximo usuario lo encuentre en óptimas condiciones. Para ello se recomienda el uso de toalla o similar.
 7. Es de obligado cumplimiento la utilización de manera correcta de aparatos y máquinas.
 8. Es obligatorio el mantener en su correspondiente sitio los accesorios (pesas, barras, etc.) una vez terminado el ejercicio.
 9. Se recomienda que cualquier tipo de anomalía que observen en el normal funcionamiento del gimnasio sea comunicado por escrito a la Junta de Gobierno o a través del "buzón de sugerencias".
 10. El uso del equipo musical debe estar en un nivel de volumen que no moleste al resto de usuarios.
 11. Las máquinas andadoras tienen unas normas de uso que son:
 - a) La reserva de la máquina se hará en portería por el socio que va a realizar el ejercicio.
 - b) La reserva es nominal por un periodo de treinta minutos y sólo se permite una reserva por socio y día.
 12. No está permitido cambiarse de ropa en el gimnasio.

Artículo 9º.- De los juegos de salón.

1. Se realizarán en los lugares y recintos señalados por la Junta de Gobierno.
2. El socio o beneficiario que desee utilizar un juego, solicitará el mismo en portería, mediante la entrega del carné de socio, y se hará responsable de su devolución en el mismo estado en que fue retirado. Si no fuese así, el importe del juego se pasará al cobro en el recibo mensual a cargo del socio titular.
3. La utilización del juego y el depósito del carné de socio significa la aceptación de la condición precedente.
4. Al devolver el juego debe exigirse la devolución del carné.

Artículo 10º.- Del gimnasio.

1. Podrán hacer uso de estas instalaciones preferentemente los socios y beneficiarios mayores de 18 años.
2. Igualmente, podrán hacer uso del gimnasio los beneficiarios mayores de 14 años acompañados de socios titulares, los cuales deberán firmar la autorización y serán responsables del comportamiento, de los desperfectos y del mal uso del mismo.
3. Es obligatoria la utilización de camiseta y pantalón deportivo durante todo el tiempo de permanencia en la instalación; nunca en bañador.

Artículo 11º.- De los frontones.

1. La vestimenta y el calzado serán obligatoriamente deportivos.
2. En la cancha Nº 1 los usuarios preferentes serán los socios y beneficiarios mayores de 14 de años. En la cancha Nº 2 los usuarios preferentes serán los socios y beneficiarios mayores de 11 años. Sólo en el caso de no haber socios o beneficiarios en turno de espera estarán autorizados los usuarios no preferentes, y tendrán derecho a terminar el partido que hayan iniciado
3. La duración de los partidos estará sujeta a tanteo y no a tiempo siendo de un máximo de 31 puntos cada partido.
4. Siempre que haya personas pendientes de jugar se harán partidos de dobles.
5. Se guardará turno de espera para jugar, preguntando a las personas próximas los equipos que ya estén formados, y guardando turno para la formación del siguiente. Los que están jugando no podrán estar a la vez en turno de espera.
6. Únicamente se podrá coger turno en una sola cancha, debiendo esperar los jugadores a pie de pista.

Art. 12.- De la cancha de bola canaria.

1. La vestimenta y el calzado serán obligatoriamente deportivos.



2. La duración de los partidos estará sujeta a tanteo y no a tiempo siendo de un máximo de 15 puntos cada partido.
3. Los menores de 14 años, deberán estar acompañados de jugadores mayores de 18 años.
4. Se guardará turno de espera para jugar, preguntando a las personas próximas los equipos que ya estén formados, y guardando turno para la formación del siguiente. Los que están jugando no podrán estar a la vez en turno de espera.
5. Únicamente se podrá coger turno en la cancha, debiendo esperar los jugadores a pie de pista.

Artículo 13º.- Del polideportivo.

Para utilizar el polideportivo, para la celebración de un partido, en toda su superficie es necesario realizar la reserva con 24 horas de antelación a la práctica deportiva que se quiera realizar.

La reserva es nominativa e intransferible y se podrá realizar a través de los medios que estime la Junta de Gobierno.

Artículo 14º.- De los torneos.

Cuando se celebren torneos en las pistas del Club, se publicará un calendario del mismo con la previsión de ocupación y las bases de la competición.

El presente régimen disciplinario es aplicable en las actividades deportivas en las que se participe en las instalaciones del club o en cualquier otro lugar donde se represente, el cual genere perjuicio o dañen la imagen del club.

Artículo 15º.- De la sauna.

1. El uso de la sauna es mixto y está reservado para mayores de 18 años.
2. Una vez terminada la sesión de sauna, hay que devolver la llave en portería o dejarla en el buzón del pasillo.
3. El cambio de indumentaria se realizará en las cabinas al efecto creadas.
4. Para permanecer dentro de la sauna es imprescindible llevar bañador, toalla o albornoz, y zapatillas.
5. En el interior de la sauna hay que sentarse o acostarse encima de su toalla o albornoz.
6. No se permite salir mojado del interior de la cabina de ducha. Hay que secarse antes de salir y entrar en la sauna. Mantenga el cuerpo seco.
7. Para el uso de la sauna hay que anotarse en portería en el libro de uso de la misma.
8. El reglamento de uso de la sauna estará debidamente expuesto en el interior de la misma para su más exacto cumplimiento

9. El Club está exento de toda responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiera derivarse de la utilización de la sauna, puesto que incumbe al usuario prever los posibles riesgos que corre con su uso debiendo incluso consultar antes a su médico.
10. Se prohíbe manipular cualquier mecanismo de la sauna a las personas que no estén autorizadas.

Artículo 16º.- De los billares.

1. El disfrute de las mesas de billar queda a los socios y beneficiarios mayores de 18 años. Los menores de edad sólo podrán hacer uso de las mismas jugando con un socio o beneficiario mayor de edad.
2. Al solicitar mesa, el peticionario deberá registrarse cumplimentando en portería el impreso correspondiente (libro de registro uno por mesa), presentando además el correspondiente carné social.
3. La Junta de Gobierno está obligada a reclamar el importe total del costo de las reparaciones de los daños ocasionados en la sala de billar (por ejemplo, marcas en paredes y techos, en las mesas o en los elementos de juego) a los usuarios que hayan firmado el impreso de solicitud de uso. Cuantificado el daño se pasará su cargo junto a la cuota mensual; contra esta decisión cabe presentar recurso a la Junta de Gobierno. Es deber de cada usuario comunicar al personal de servicio los daños que ocasionen u observen. Adquiere especial interés el comunicar los daños observados antes de iniciar el uso de las instalaciones.
4. Las normas de juego son las propias de cada modalidad dictadas por la federación de billar.
5. El acceso a la sala de billares se hará en adecuada indumentaria, la propia exigida para la permanencia en la sala principal de la Sociedad los días normales.
6. Hecha la inscripción en el libro de registro, el uso de la mesa se mantendrá durante los diez minutos siguientes anteriores al inicio del juego y por el tiempo que se precise para dar fin a una partida de 60 carambolas ó 2 de chapolín, siempre que no se supere el tiempo máximo de uso de una hora, contada a partir de la que figure como de registro.
7. De existir jugadores en espera, estos podrán hacer prevalecer sus derechos si los que están en uso hayan superado el tiempo máximo de una hora, hayan terminado una partida de 60 carambolas ó 2 de chapolín según la mesa que se trate.
8. La ausencia de otros jugadores permite a los que en ese momento están jugando continuar usando la mesa.

Artículo 17º.- Del parque infantil.

1. Este recinto está destinado a niños de edades comprendidas entre los 3 y los 11 años.
2. Los niños menores de 3 años deberán estar acompañados de un mayor de edad que velará y será responsable del buen comportamiento del mismo.



3. Para el mantenimiento adecuado de las instalaciones y la higiene del mismo se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Estar descalzo o con calcetines.
 - b) El calzado tiene que depositarse en el lugar destinado a tal fin.
 - c) No se permiten comidas o bebidas dentro del parque infantil.
 - d) No se pueden sacar los objetos fuera del parque infantil ni lanzarse el mobiliario u objetos.
4. Se recomienda no acceder a la zona del parque infantil con juguetes u objetos personales.

Artículo 18º.- De los vehículos y aparcamientos.

1. La velocidad de los vehículos dentro del recinto debe ser la adecuada. Se recomienda no superar los veinte kilómetros por hora.
2. El aparcamiento de vehículos se realizará únicamente en los espacios señalados a tal fin.
3. El uso de los aparcamientos para vehículos de minusválidos está reservado para las personas con movilidad reducida que posean la correspondiente tarjeta de aparcamiento. Excepcionalmente, para aquellos socios con movilidad reducida que no posean la preceptiva tarjeta de aparcamiento, la Junta de Gobierno, previa solicitud justificada, podrá facilitar de manera transitoria una tarjeta de autorización hasta que le concedan o denieguen la oficial. La tarjeta de aparcamiento deberá ser siempre exhibida en el salpicadero del vehículo, de forma visible desde el exterior.
4. Está totalmente prohibido efectuar en el aparcamiento trabajos de limpieza y reparación de vehículos, excepto en caso de avería y por el tiempo estrictamente indispensable.
5. Podrán establecerse restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares a vehículos motivados por conveniencias en la explotación o exigencias de seguridad.
6. En la zona de aparcamientos se prohíbe la práctica de juegos de todo tipo. La Junta de Gobierno se reserva el derecho a autorizar la celebración de actividades lúdicas en la zona de aparcamientos.
7. Están prohibidas las señales acústicas dentro del recinto del Club.
8. Los invitados, no socios, a actos sociales deben aparcar en los estacionamientos superiores.

Artículo 19º.- Del ascensor.

1. No está permitido su uso a menores de 12 años si no van acompañados de un mayor de edad o persona responsable.
2. No está permitido su uso con el cuerpo y la ropa mojada. Si previamente se han bañado, deberán secarse el cuerpo y la ropa de baño de forma suficiente como para no mojar el suelo.

3. Es de obligado cumplimiento la utilización de manera correcta del ascensor.
4. Se recomienda que cualquier tipo de anomalía que observen en el normal funcionamiento sea comunicado urgentemente al personal del Club o en su defecto en portería.

Artículo 20º.- Del cierre de instalaciones.

Sólo la Asamblea General podrá clausurar definitivamente cualquier instalación.

De forma excepcional y sólo para prevenir daños por causa de accidente, cierto o posible, u obras, y en ningún otro supuesto, la Junta de Gobierno podrá clausurar provisionalmente una o varias instalaciones.

Cuando así sucediera será obligada, al lado del cartel de prohibido el paso, una nota aclaratoria que explique detalladamente los motivos del citado cierre, y en la siguiente Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, la Junta de Gobierno estará obligada a dar una explicación razonada y razonable al respecto.

Artículo 21º.- De las facultades de resolución.

La Junta de Gobierno tendrá la facultad de resolver cualquier caso que no se recoja en este Reglamento de Régimen Interior informando de ellos en la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado el día 18 de diciembre de 2005 y modificado para su adaptación a los nuevos Estatutos del Club aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 2014 y consta de 1 capítulo, 21 artículos y una disposición final y entraron en vigor el día 24 de noviembre de 2014.

VºBº EL PRESIDENTE
D. Juan Manuel
Díaz Rodríguez

EL SECRETARIO
D. Ceferino Brito
Arencibia